



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE MARZO DEL 2006

NUMERO 44

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 058/2005, relativo a la expropiación del predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "La Providencia de Alcocer" del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO. PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

CONVENIO de Asociación y Coordinación Intermunicipal para la Prestación del Servicio Público de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales, que celebran los Municipios de Moroleón y Uriangato, Gto. 8

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO de Anuncios e Imagen Publicitaria del Municipio de Apaseo el Grande, Gto. 21

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

REGLAMENTO de Planeación del Desarrollo Municipal del Municipio de Comonfort, Gto. 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cuál se otorga el Permiso para la Venta de los Lotes que integran el Fraccionamiento denominado "California", Sección Segunda, ubicado en el Municipio de Cuerámara, Gto. 59

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

PRIMERA modificación al Presupuesto de Egresos y Pronóstico de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Manuel Doblado, Gto. 63

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos del Municipio de Ocampo, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2006. 67

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Lerma", ubicado al Poniente del Municipio de Salvatierra, Gto. 73

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueban las Tarifas por concepto de Productos que percibirá el Gobierno del Municipio de Tarandacuaao, Gto., durante el Ejercicio Fiscal 2006. 78

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se autoriza el cambio de traza del Fraccionamiento "La Providencia" de su Primera Etapa "A", ubicado en el predio conocido como Fracción 7° "El Jaral y San Juan de Dios", localizado en el Boulevard Luis Donald Colosio s/n, al Poniente del Municipio de Tarandacuaao, Gto. 81

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional número MSJI/CAEAS/LP/VEHÍCULOS/2006-001, para la Enajenación de Vehículos Usados del Municipio de San José Iturbide, Gto. 86

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 87

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el Expediente número 058/2005 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**La Providencia de Alcocer**" del Municipio de **San Miguel de Allende, Guanajuato**; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de San Miguel de Allende: Guanajuato, como consta en la copia certificada por el Licenciado José Jesús Correa Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2005 dos mil cinco, de la XVIII Décima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 30 treinta de marzo del año 2004 dos mil cuatro, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano de San Miguel de Allende, Guanajuato, el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, mareándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el cual se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con la escritura de propiedad, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 22 veintidós de julio del año 2005 dos mil cinco.-----

Segundo.- Que mediante Acuerdo de Radicación de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2005 dos mil cinco, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4° cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce; la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1° primero, 2° segundo fracción 11 segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava; y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción 11 segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que e_ propiedad de **Francisco José Pinilla Tovar**, le cual se acredita con la copia certificada que expidió la Licenciada Eva Guadalupe Quesada Sánchez, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, el día 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco, de la Escritura Pública número 29 veintinueve, de fecha 11 once de octubre del año 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Leobino Zavala, Notario Público en ejercicio en San Miguel de Allende, Guanajuato, mediante la cual Francisco José Pinilla Tovar, adquirió una superficie de 51-22-63 cincuenta y una hectáreas, veintidós áreas, sesenta y

tres centiáreas, teniendo los siguientes linderos: Al Noreste con "San José de la Posta"; Al Noroeste, la fracción que con el nombre de "Araceli", adquirió la señorita Araceli Pinilla Tovar; Al Oriente con el "Casco de Alcocer" y Al Suroeste, con fracciones de la antigua hacienda de "Alcocer", pertenecientes a diversos propietarios. Escritura de Propiedad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, bajo el número 3355 tres mil trescientos cincuenta y cinco, Folio 148 ciento cuarenta y ocho del Tomo LXIII Sexagésimo Tercero de la Sección de Propiedad de Allende, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, y que de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes que expidió la Licenciada Eva Guadalupe Quesada Sánchez, 'Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, de fecha 20 veinte de abril del año 2005 dos mil cinco, reporta un gravamen de fecha 23 veintitrés de octubre del año 1965 mil novecientos sesenta y cinco. Señalando como antecedente registral el Folio Real R03*4519 letra erre, cero, tres, asterisco, cuatro mil quinientos diecinueve, que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. Con un valor fiscal registrado en el Municipio de \$74,858.00 Setenta y cuatro Mil Ochocientos cincuenta y ocho Pesos 00/100 M.N., por la superficie total, de acuerdo a lo manifestado por el Licenciado Saúl Bautista Espinosa, Jefe del Impuesto Predial de Allende, Guanajuato, mediante la certificación de fecha 17 diecisiete de junio del año 2005 dos mil cinco.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-44-57.34 dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto treinta y cuatro centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: Al Norte 314.09 trescientos catorce metros nueve centímetros, con el resto de la propiedad, en línea quebrada, en 12 doce tramos, partiendo el vértice 1519 mil quinientos diecinueve "Camino de Alcocer", Al Poniente en línea diagonal al Norte Poniente 23.77 veintitrés metros setenta y siete centímetros, siguiente en la misma dirección ligeramente al Poniente 18.60 dieciocho metros sesenta centímetros, en línea inclinada al Sur Poniente en 15.35 quince metros treinta y cinco centímetros, vuelve a quebrar al Sur Poniente en 8.46 ocho metros cuarenta y seis centímetros, sigue en la misma dirección en 26.24 veintiséis metros veinticuatro centímetros, quiebra la línea hacia el Norte Oriente, casi Norte en 22.89 veintidós metros ochenta y nueve centímetros, quiebra casi al Poniente en 12.12 doce metros doce centímetros, quiebra nuevamente al Sur Poniente, diagonal en 18.25 dieciocho metros veinticinco centímetros, vuelve en línea diagonal al Norte Poniente en 117.24 ciento diecisiete metros veinticuatro centímetros, voltea al Sur Oriente en 31.95 treinta y un metros noventa y cinco centímetros, continúa casi en la misma dirección en 11.98 once metros noventa y ocho centímetros, termina en línea diagonal al Sur Poniente en 7.24 siete metros veinticuatro centímetros, para llegar a la colindancia con el Ejido en el lindero Sur Poniente del asentamiento; Al Sur colinda al Sur Poniente en línea casi recta de 309.33 trescientos nueve metros treinta y tres centímetros, con el Ejido de Alcocer en el vértice número 101 ciento uno, sobre el camino Alcocer, en el lindero Oriente del asentamiento; Al Este colinda con el camino Alcocer en línea casi recta de 183.69 ciento ochenta y tres metros sesenta y nueve centímetros, cerrando el polígono en el vértice número 1519 mil quinientos diecinueve donde inició el lindero norte.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación. -----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden

jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**La Providencia de Alcocer**", de **San Miguel de Allende, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 2-44-57.34 dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto treinta y cuatro centiáreas, corresponden a lotificación, 0-34-57.94 cero hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto noventa y cuatro centiáreas a vialidades, esta última destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Se ordena al Registro Público de la Propiedad de la Adscripción del bien inmueble de propiedad del C. Francisco José Pinilla Tovar, cancelar de manera parcial el gravamen que éste reporta, en lo que corresponda a la superficie expropiada; debiendo la autoridad Municipal solicitante dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 30 treinta años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° primero, 2° segundo, fracción II segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y Reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tale;; desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 2-44-57.34 dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto treinta y cuatro centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana A.-	Lotes:	1 al3	3
Manzana B.-	Lotes:	4 al10	7
Manzana C.-	Lotes:	11 al 19	8
Manzana D.-	Lotes:	17 y 24	2
Manzana E.-	Lotes:	20 AL 23 Y 25	5
TOTAL			25

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. según se acredita con el documento de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el propietario a afectar con el proceso de regularización, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesaria, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación. -----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----


DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 2-44-57.34 dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto treinta y cuatro centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2005 dos mil cinco.-----



Cúmplase:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO RICARDO TORRES ORIGEL

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO. PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COORDINACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS INGENIERO ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS Y GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE URIANGATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS ANASTACIO ROSILES PÉREZ E INGENIERO J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I.- Con fecha 23 de marzo de 2000 entraron en vigor las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las cuales se establecen con el doble carácter de funciones y servicios públicos de competencia municipal, entre otros, los de agua potable, drenaje, alcantarillado, **tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.**
- II.- En concordancia con dicho dispositivo constitucional, el Honorable Congreso del Estado de Guanajuato aprobó, a su vez, la reforma al inciso a) de la fracción III del artículo 117 de la Constitución Política del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de Marzo de 2000, y expidió la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, vigente a partir del 30 de mayo del mismo año, en la cual se establecen las bases generales para la prestación de los servicios mencionados, consistentes en nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos y en donde, además de agregarse los servicios de drenaje, **tratamiento y disposición de las aguas residuales**, se establece la posibilidad de que los municipios presten tales servicios a través de organismos operadores descentralizados municipales o intermunicipales, o bien, mediante la asociación con otros municipios del mismo estado o de otros estados; e igualmente adecuó a tales supuestos las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, según reforma publicada el 17 de julio de 2001, en cuyo Título Séptimo, Capítulo Primero se establecen los servicios públicos municipales y la forma en que estos pueden ser prestados y, concretamente, la posibilidad jurídica de asociarse.
- III.- Que para dar cumplimiento a la mencionada obligación prestacional, **"LOS MUNICIPIOS"** y sus respectivos órganos operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, con fecha 10 de junio de 2003 acordaron conjuntar acciones tendientes a la construcción de una planta de tratamiento para sus aguas residuales ubicada en el Municipio de Uriangato, la cual daría servicio a ambos municipios. De tal suerte, con fecha 18 de septiembre de 2003 **"LOS MUNICIPIOS"** y sus respectivos **Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado** firmaron con el Organismo Público Descentralizado denominado **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, el convenio numero CEAG/MOROLEÓN-URIANGATO/APAZU/2003-224 en virtud del cual se pactó la transferencia de recursos para la ejecución de obra pública y acciones relacionadas con la misma dentro del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, consistente en el diseño, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en servicio y operación transitoria de la planta de tratamiento de **"LOS MUNICIPIOS"**.

Además, quedó establecido el compromiso formal de celebrar en su momento un convenio de asociación para la mejor prestación del Servicio de Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente expresadas.

- IV.-** Que para el efecto de clarificar y dar certeza jurídica "**LOS MUNICIPIOS**" y sus respectivos órganos operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado firmaron con el Organismo Público Descentralizado denominado **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, el convenio modificadorio numero CEAG/MOROLEÓN-URIANGATO/APAZU/2003-224-01, en virtud del cual, se modifican y adicionan diversas cláusulas del convenio citado en el antecedente anterior, formalizando y precisando algunas obligaciones de las partes firmantes.

En mérito de lo expuesto, las partes que suscriben el presente Convenio de Asociación Intermunicipal, hacen las siguientes:

DECLARACIONES

Primera.- Que "LOS MUNICIPIOS" son entidades de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomos en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, **tratamiento y disposición de aguas residuales** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Segunda.- Que en su calidad de Presidentes Municipales comparecen a la suscripción del presente instrumento legal, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 70 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Tercera.- Que Los Secretarios de los H. Ayuntamientos, comparecen a la firma del presente documento conforme a las facultades que les confiere el artículo 112 fracción XI del ordenamiento citado.

Cuarta.- Que en virtud de lo anterior, "**LOS MUNICIPIOS**" en el seno de sus Ayuntamientos han aprobado, en sus respectivas Sesiones de fechas 11 y 18 de ambas de noviembre del 2005, la asociación intermunicipal como esquema de prestación de los servicios de tratamiento y disposición de sus aguas residuales, a través del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica propia Intermunicipal denominado "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**) y, consecuentemente, aprobaron la celebración del presente Convenio en los términos y condiciones que en el cuerpo del mismo se establecen.

Quinta.- "**LOS MUNICIPIOS**" suscriben el presente Convenio de Asociación Intermunicipal con fundamento en el inciso a) y párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 106, 107, y fracciones I, inciso a), V y XIV del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 3, 69, incisos b) y h) de la fracción I, e incisos a) y b) de la fracción III; 104, 105A, 106, 107 párrafo segundo, 108, 124, 125, 127, 128, 129, 141, fracción I; 142, fracción II, inciso c); 146, 202, 203 y 204 fracciones II y III y 205 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato; y los artículos 1, fracción I; 4 fracción III; 13 fracciones II y VI; 32 fracciones I y II; 33, 34, 38, 55, 56, 57 y 62 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULA:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por **objeto** establecer como esquema para la más eficaz prestación de los servicios de **tratamiento y disposición de aguas residuales**, el de asociación intermunicipal entre "**LOS MUNICIPIOS**" firmantes.

SEGUNDA.- Para la prestación de los servicios aludidos en la cláusula anterior, se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" que en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le identificará por sus iniciales **SISTAR**, el cual tendrá como domicilio legal el ubicado en el predio denominado "El Potrerillo", de la Comunidad denominada Huahuemba, Municipio de Uriangato, Guanajuato, lugar en el que se construyó la planta de tratamiento de aguas residuales materia de este convenio.

TERCERA.- El "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**), se constituye como un organismo público descentralizado de carácter intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para prestar de manera indirecta los servicios de **Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**, los cuales se prestarán de manera directa a los usuarios por conducto de los propios Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que operan en "**LOS MUNICIPIOS**".

CUARTA.- "**LOS MUNICIPIOS**" convienen que los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado pagarán al "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**) la tarifa correspondiente por Metro cúbico de agua tratada.

QUINTA.- El "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**), tendrá las siguientes finalidades:

- I.- Planear, conservar, ampliar, dar mantenimiento, rehabilitar, administrar y operar la Planta de Tratamiento de Aguas residuales construida por "**LOS MUNICIPIOS**" para la prestación de los servicios de tratamiento y disposición de aguas residuales a los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado, así como su reuso, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable;
- II.- La elaboración, operación, mantenimiento y administración del sistema de comercialización y distribución de las aguas tratadas;
- III.- Impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto y proceso que se genere en el tratamiento y saneamiento de las aguas residuales;
- IV.- Prestar servicios de asesoría técnica, en relación a los servicios que presta, a las personas físicas y morales, públicas o privadas que se lo soliciten; y
- V.- Las que en adición al presente convenio pacten con posterioridad las partes.

SEXTA.- La administración del "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**) estará a cargo de un Consejo de Administración, de un Director General, designado por el propio Consejo de Administración conforme al procedimiento previsto en el presente instrumento y las unidades administrativas que se estimen convenientes para cumplir sus objetivos. El Consejo de Administración se integrará con los siguientes consejeros titulares y sus respectivos suplentes:

- I.- Un representante por cada Ayuntamiento de los que suscriben el presente convenio, que recaerá en el presidente de la comisión del servicio público relativo al agua potable;
- II.- Un representante por cada uno de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que recaerá en sus Directores Generales;
- III.- Dos representantes ciudadanos, designados uno por cada Ayuntamiento, previa convocatoria pública que para el efecto se expida. Los citados representantes ciudadanos deberán contar como mínimo con los requisitos siguientes: Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, originario o con residencia no menor a 5 años en el municipio al que aspira representar, y profesionista con solvencia moral y económica.

Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo 4 años, con derecho a ser reelectos previa evaluación que de su desempeño realicen los ayuntamientos que los designaron.

Los cargos de los Consejeros serán honoríficos y, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMA.- El Consejo de Administración podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios de los gobiernos federal y estatal relacionados con el cumplimiento de sus funciones, así como a expertos en la materia, quienes tendrán únicamente derecho de voz.

OCTAVA.- El Consejo de Administración, una vez electo y tomado protesta, en su primera sesión, por mayoría de votos, de entre sus integrantes elegirá a un consejero presidente y un consejero secretario, sin que dichos cargos puedan recaer en los representantes de los Ayuntamientos.

La función de consejero presidente y consejero secretario serán rotativas anualmente y alternadas, esto es, que en ningún caso los dos puestos deben recaer en consejeros del mismo municipio y en periodo siguiente el municipio que ocupo la secretaria ocupara la presidencia.

NOVENA.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto. Por cada consejero se deberá nombrar a su respectivo suplente, quien tendrá los mismos derechos en ausencia definitiva de su titular. Las ausencias temporales del Presidente del Consejo serán suplidas por el secretario del mismo. El Director General deberá asistir a las sesiones del consejo pero sólo tendrá derecho a voz.

Cualquier integrante del Consejo de Administración que falte injustificadamente tres veces consecutivas a las sesiones del consejo a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia y respetado su derecho de audiencia, será removido por el propio consejo, quien mandará llamar al suplente.

DÉCIMA.- Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán con el voto de la mayoría de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA PRIMERA.- De todas las sesiones del Consejo se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en las que se destacarán los acuerdos que se tomen.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, justificar y presentar a los Ayuntamientos su presupuesto de egresos para su aprobación y su pronostico de ingresos;

- II.- Proponer a los ayuntamientos que integran el "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**), antes del 15 de agosto de cada año, las tarifas y lineamientos para el cobro de los servicios tratamiento y disposición de las aguas residuales, así como la determinación individualizada del costo de los servicios, que deberán cubrir los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado en los términos del presente convenio;
- III.- Designar, previa convocatoria pública para la selección de aspirantes, y remover en su caso, por causa justificada, al Director General del "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**);
- IV.- La creación, asignación y redistribución de facultades administrativas de los departamentos o unidades administrativas, que sean convenientes para la realización de los objetivos del "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**);
- V.- Formular, y presentar a los Ayuntamientos en su caso, el Reglamento Interior de Trabajo y los que fueren necesarios para el funcionamiento del **SISTAR**;
- VI.- Formular, aprobar y modificar, en su caso, los sistemas de comercialización y manejo de los fondos derivados del **SISTAR**, de acuerdo con las tarifas y presupuestos relativos, llevando la contabilidad correspondiente, a través de las unidades administrativas que al efecto se autoricen;
- VII.- Celebrar mensualmente, como mínimo, una sesión ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquier miembro del Consejo de Administración del **SISTAR**, y tomar los acuerdos que correspondan. Los miembros del Consejo tendrán derecho a incluir en el orden del día los asuntos que estimen convenientes;
- VIII.- Vigilar que los bienes propiedad del **SISTAR** se encuentren debidamente inventariados y resguardados.
- IX.- Ejercer la vigilancia general de los servicios y tomar las medidas, para su conservación y reparación, resolviendo lo relativo a sus mejoras y ampliaciones;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este convenio, a través de su Director General y las unidades administrativas correspondientes;
- XI.- Administrar los bienes y servicios del **SISTAR** con plenas facultades de gestión, representación y dominio, salvo que el patrimonio no podrá ser enajenado, sino con autorización previa de los ayuntamientos que lo integran; concertar las bases para la contratación de créditos financieros y suscribir, por conducto del presidente del Consejo, los contratos, títulos de crédito y demás documentos que se requieran, con la firma mancomunada del Director General;
- XII.- Rendir un informe trimestral del estado que guardan las finanzas del **SISTAR** a "**LOS MUNICIPIOS**";
- XIII.- Rendir un informe anual de actividades de manera pública y ante la presencia de ambos Ayuntamientos en el mes de octubre de cada año en el domicilio del **SISTAR**; y

XIV.- Celebrar los convenios o contratos, por conducto del presidente, para el cumplimiento de sus fines; con la salvedad de que si en estos instrumentos jurídicos se comprometen recursos futuros o existiera la posibilidad de poner en riesgo el patrimonio del **SISTAR**, deberá contar con la autorización previa de "**LOS MUNICIPIOS**".

DÉCIMA TERCERA.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Convocar por conducto del Secretario, con veinticuatro horas de anticipación, al Consejo a sesiones;
- III.- Autorizar con su firma las actas del Consejo;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- V.- Fungir como enlace entre el Consejo y la administración del (**SISTAR**)
- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración; y
- VII.- Suscribir los convenios y contratos con la asistencia del Secretario del Consejo de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima Segunda fracción XI.

DÉCIMA CUARTA.- Son facultades del Secretario del Consejo de Administración:

- I.- Asentar en el libro de actas todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo y autorizarlas con su firma junto con el Presidente;
- II.- Suplir en sus faltas al Presidente;
- III.- Tramitar todos los asuntos que le sean encomendados por el Consejo de Administración; y
- IV.- Autenticar con su firma los convenios, contratos, oficios circulares y demás acuerdos del Presidente y del Consejo.

DÉCIMA QUINTA.- El Director General del Organismo será el ejecutor de los acuerdos del Consejo y el superior jerárquico de todas las unidades administrativas del **SISTAR**. Será facultad del Director General nombrar a todo el personal directamente, salvo los jefes de departamento, que para su nombramiento requerirá el acuerdo del Consejo; y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- II.- Representar al Organismo como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes, cuando lo determine el Consejo de Administración. Ejercerá las facultades de dominio en representación y con la previa autorización del Consejo, salvo en el caso de la excepción contenida en la cláusula décima Segunda fracción XI del presente instrumento;

- III.- Formular estados financieros mensuales con intervención de las unidades administrativas correspondientes y presentarlo a la consideración del Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes;
- IV.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar en el mes de agosto de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo período;
- V.- Presentar al Consejo de Administración los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los dos primeros meses del año;
- VI.- Someter a la decisión del Consejo todos aquellos asuntos que sean de la exclusiva competencia de éste;
- VII.- Conocer y resolver de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con los recursos humanos del **SISTAR** otorgando los nombramientos correspondientes a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas de la misma;
- VIII.- Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al **SISTAR**, de conformidad con este convenio y las disposiciones que establezcan los reglamentos respectivos;
- IX.- Ordenar las adquisiciones y contratación de servicios, de acuerdo a la Ley, reglamento, lineamientos y políticas que en la materia señale el Consejo de Administración;
- X.- Expedir los instructivos y manuales a los que deberán sujetarse el personal del **SISTAR**;
- XI.- Someter a la consideración del Consejo los anteproyectos de reglamentos;
- XII.- Ejecutar los actos de administración que le encomienden el Consejo o el Presidente; y
- XIII.- Determinar en cantidad líquida los adeudos de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado en los términos del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. - Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser mayor de treinta y menor de sesenta y cinco años de edad al momento de su designación;
- II.- Poseer título de ingeniero, químico o biólogo relacionados con la materia del presente instrumento y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos 5 años en la gestión de plantas de tratamiento o ramos similares;
- III.- Ser ciudadano guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave del orden común;
- IV.- Ser de reconocida honradez; y
- V.- No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del ayuntamiento en funciones.

La permanencia del director estará sujeta a su desempeño, por lo que el Consejo podrá, cada cuatro años, practicar una evaluación y conforme al resultado ratificar o removerlo del cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la mejor administración del "**Sistema Intermunicipal para los Servicios de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**" (**SISTAR**), funcionarán, como mínimo, con los departamentos siguientes:

- I.- Departamento Técnico de Tratamiento y Mantenimiento;
- II.- Departamento de Comercialización y Administración;

DÉCIMA OCTAVA.- Son funciones del Departamento Técnico de Tratamiento y Mantenimiento:

- I.- Planear, supervisar y controlar los procesos de tratamiento de las aguas residuales.
- II.- Planear y ejecutar el subsistema de mantenimiento preventivo y correctivo en las Obras, instalaciones y equipos propiedad **SISTAR**;
- III.- Coordinar las obras especiales con dependencias y entidades externas y con las diferentes áreas del **SISTAR** que tengan relación con el proceso;
- IV.- Validar la información sobre los sistemas de producción de aguas tratadas, que permitan comercializar agua de calidad para incrementar el abastecimiento y distribución de agua de **LOS MUNICIPIOS**;
- V.- Suministrar los volúmenes de los sistemas de agua en bloque y garantizar que su ingreso a las diferentes fases del proceso se realice en forma adecuada; tratarlos y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales establecidas;
- VI.- Verificar que la calidad del agua tratada cumpla con las normas oficiales mexicanas relativas.
- VII.- Asegurar que las instalaciones, equipos y canales se encuentren en condiciones adecuadas;
- VIII.- Coordinar el suministro y la medición de los volúmenes de agua que regresa a los causes federales;
- IX.- Mantener en buen funcionamiento las redes y estructuras del **SISTAR**;
- X.- Mantener en buen funcionamiento los equipos de bombeo y obra civil del proceso de tratamiento;
- XI.- Comunicar oportunamente a "**LOS MUNICIPIOS**" las causas de suspensión de los servicios materia presente convenio; y
- XII.- Garantizar el cumplimiento de la normatividad y condiciones de descarga establecidas al **SISTAR** por las autoridades correspondientes.

DÉCIMA NOVENA.- Para ser Jefe del Departamento Técnico de Tratamiento y Mantenimiento se requiere:

- I.- Ser mayor de treinta y menor de cincuenta años de edad al momento de su designación;

- II.- Poseer título de ingeniero industrial o químico o carreras afines a las actividades propias del puesto y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos 2 años;
- III.- Ser ciudadano guanajuatense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave del orden común; y
- IV.- Ser de reconocida honradez.

VIGÉSIMA.- El Departamento de Comercialización y Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar el presupuesto anual del organismo operador;
- II.- Manejar la o las cuentas de cheques;
- III.- Elaborar mensualmente un estado financiero del **SISTAR**;
- IV.- Coordinar las actividades de suministro de bienes y servicios al **SISTAR**;
- V.- Llevar a cabo el control del personal administrativo;
- VI.- Informar mensualmente al Director General sobre la situación financiera del **SISTAR**, y mantener un control interno contable y fiscal ante las instancias correspondientes;
- VII.- Elaborar y presentar al Director General para su aprobación y firma los contratos del **SISTAR**;
- VIII.- Llevar a cabo los procedimientos para el manejo adecuado de las finanzas del sistema;
- IX.- Elaborar los informes financieros solicitados por el Consejo de Administración y dirección general;
- X.- Elaborar sistemas de control sobre el efectivo que ingrese al sistema;
- XI.- Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII.- Llevar a cabo los procedimientos y políticas de pago a proveedores;
- XIII.- Elaborar los procedimientos y realizar las actividades para el suministro de materiales a los departamentos del **SISTAR** para la realización de sus actividades;
- XIV.- Realizar las acciones a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes dentro de las instalaciones del **SISTAR**;
- XV.- Realizar las actividades tendientes para lograr el buen funcionamiento de los vehículos propiedad del **SISTAR**;
- XVI.- Realizar las acciones orientadas a la mejora continua del proceso de comercialización del agua tratada en los volúmenes que periten las disposiciones federales de la materia;

- XVII.-** Administrar las acciones necesarias para definir y solucionar los problemas planteados los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;
- XVIII.-** Planear y coordinar los programas de mejoramiento institucional; facilitar la toma de decisiones mediante la promoción del uso de instrumentos y prácticas administrativas efectivas; la presupuestación y asignación de los recursos del **SISTAR**;
- XIX.-** Coordinar el desarrollo de los estudios convenientes para el mejoramiento del resultado financiero, optimizar la eficiencia operativa y asignar los recursos necesarios para el mejor funcionamiento de las distintas áreas de responsabilidad del **SISTAR**;
- XX.-** Coordinar con las demás unidades administrativas, la selección, contratación y capacitación del personal asignado al servicio del **SISTAR**; y
- XXI.-** Distribuir eficientemente los volúmenes disponibles de acuerdo a la demanda de agua tratada, vigilando el cumplimiento de las normas establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para ser Jefe del Departamento de Comercialización y Administración se requiere:

- I.-** Ser mayor de treinta y menor de cincuenta años de edad al momento de su designación;
- II.-** Ser profesionista en las áreas económicas, contables o administrativas y contar de preferencia con una experiencia de cuando menos tres años;
- III.-** Ser ciudadano guanajuatense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito grave del orden común;
- IV.-** Ser de reconocida honradez; y
- V.-** Los que señale la convocatoria.

El **SISTAR** contará con los asesores que requiera y permita su presupuesto. Los asesores serán personas altamente calificadas en la rama del servicio requerido y se encargarán de realizar los estudios, programas y evaluar los proyectos que se les encomienden.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El patrimonio del **SISTAR** se integrará por:

- I.-** Los bienes, derechos y en general lo que actualmente integra la planta de tratamiento construida por "LOS MUNICIPIOS", con la excepción del terreno;
- II.-** Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- III.-** Los bienes y derechos que en el futuro aporten o afecten la Federación, El Estado, los Municipios u otras Instituciones Públicas o Privadas;
- IV.-** Los ingresos que le correspondan por la prestación de los servicios que tiene a su cargo;
- V.-** Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VI.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

VIGÉSIMA TERCERA.- El patrimonio del organismo será inembargable.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los ingresos que perciba el organismo se destinarán:

- I.- A cubrir los salarios de los trabajadores;
- II.- Al pago de los gastos de operación y mantenimiento que los servicios demanden;
- III.- Al pago de las amortizaciones de capital e intereses de los adeudos contraídos para la aplicación o mejoramiento del **SISTAR**, en la zona donde preste el servicio; y
- IV.- Con el remanente, se constituirá un fondo de reserva para el mejoramiento o ampliación del **SISTAR** y colectores en ambos municipios y cualquier otra obra de infraestructura hidráulica sanitarias de "**LOS MUNICIPIOS**" la cual deberá invertirse a partes iguales en los municipios firmantes, debiendo ser aprobados por los respectivos Ayuntamientos e incluidos en sus programas de inversión.

Podrán crearse, por acuerdo del Consejo, los fondos que se consideren convenientes para programas específicos y, con los productos, se ampliarán los propios fondos o pasarán a formar parte del ingreso.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la debida operación y prestación de los servicios materia del presente convenio, "**LOS MUNICIPIOS**" que suscriben el mismo, establecen las siguientes bases económicas:

- I.- La entrega de la planta tratadora a el **SISTAR** se realiza libre de adeudos o gravámenes, por lo cual "**LOS MUNICIPIOS**" se comprometen a saldar cualquier adeudo contraído con motivo del diseño, construcción, equipamiento, pruebas, puesta en servicio y operación transitoria de la planta de tratamiento.
- II.- Las aportaciones económicas que efectúen "**LOS MUNICIPIOS**" al **SISTAR** deberán ser autorizadas por cada uno de los Ayuntamientos, a propuesta del Consejo de Administración. Estas aportaciones deberán ser a partes iguales entre "**LOS MUNICIPIOS**"; y
- III.- "**LOS MUNICIPIOS**" se comprometen a adquirir del **SISTAR** los volúmenes de agua tratada para cubrir sus necesidades que no requieran agua potable, tomando en consideración las posibilidades y rentabilidad. Así como a generar programas y acciones que implique el fomento al reuso del agua tratada en sus respectivas demarcaciones.
- IV.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno del servicio se generara un interés moratorio del 2% mensual y el **SISTAR** notificará de inmediato al Ayuntamiento respectivo dicha omisión para el efecto de que ordene cubrir el adeudo de inmediato. De persistir el adeudo lo comunicara a la Comisión Nacional del Agua para que requiera al sistema moroso para que cumpla su obligación de tratamiento de sus aguas residuales y en caso de continuar el incumplimiento se suspenderá el servicio.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los servidores públicos que laboren en el **SISTAR** tendrán los derechos y obligaciones a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para asegurar el cumplimiento de sus fines, objetivos, planes y programas, el **SISTAR** podrá contar con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con los puestos que establezca el Consejo de Administración, mismo que deberá contar con la aprobación de los Ayuntamientos. El órgano de vigilancia informará al Consejo las observaciones o anomalías que detecte en la operatividad del **SISTAR**, para que se realicen los ajustes necesarios. El órgano de vigilancia dará seguimiento a las recomendaciones que emita el consejo con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del mismo.

Las áreas administrativas del **SISTAR**, deberán de proporcionarle al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Las funciones específicas del órgano de vigilancia se señalarán en el acuerdo de creación

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del **SISTAR** así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán por el Director General conforme a la Ley de Responsabilidades de Administrativas los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA.- La vigencia del presente convenio estará sujeta a la vida útil de la planta de tratamiento. En este supuesto, los bienes aprovechables se repartirán en partes iguales previo avalúo de los mismos. De lo contrario se entenderá prorrogado en tanto no exista acuerdo expreso en contra por parte de "**LOS MUNICIPIOS**".

TRIGÉSIMA.- Las partes convienen en resolver de común acuerdo las dudas, conflictos o controversias que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, a través de reuniones conjuntas que deberán de celebrarse ex profeso por los Presidentes Municipales. De no llegar a acuerdo se solicitará la mediación de la Comisión Estatal del Agua.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones Finales

- a.- El presente convenio entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado
- b.- Las disposiciones reglamentarias promulgadas por "**LOS MUNICIPIOS**" con anterioridad a este convenio, y que se opongan al mismo, es voluntad de las partes que se analicen y modifiquen conforme a lo convenido en este instrumento.
- c.- El primer Consejo de Administración deberá quedar integrado en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente convenio, facultándose a los presidentes municipales de "**LOS MUNICIPIOS**" a expedir la convocatoria para seleccionar a los ciudadanos que los representarán en el **SITAR** a los municipios firmantes.
- d.- Por esta ocasión los consejeros ciudadanos y electos el Director General duraran en su encargo cinco años con los derechos y obligaciones que en este convenio se señalan.
- e.- Para el reclutamiento y selección del primer director general y sus dos jefes de departamento, se **faculta**, por esta única ocasión, a los directores generales de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado para que conjuntamente expidan la convocatoria pública que permita recibir propuesta de las personas que cumplan los requisitos propios del puesto y el consejo seleccione a las mas idóneas. Entregando en su momento los nombramientos respectivos.

Leído que fue el presente instrumento por las partes y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe dolo, mala fe, ni error, por lo que lo firman por triplicado al calce y al margen, todos y cada uno de los que intervinieron en el mismo, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo los 22 días del mes de diciembre de 2005.


ING. ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS
Presidente Municipal

Por "LOS MUNICIPIOS"



ANASTASIO ROSILES PÉREZ
Presidente Municipal
Uriangato, Gto.



GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria del Ayuntamiento



ING. J. JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ
Secretario del Ayuntamiento
Uriangato, Gto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

LIC. ERNESTO VEGA ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guanajuato, y el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS E IMAGEN PUBLICITARIA DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

TITULO PRIMERO.

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

- I.- Regular la colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación y retiro;
- II.- Regular la difusión fonética de anuncios o publicidad percibida desde la vía pública que proporcionen informació, orientación o identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento;
- III.- Salvaguardar la imagen visual del Municipio, protegiendo la calidad del paisaje urbano y rural con relación a la publicidad;
- IV.- Proteger el Legado Histórico y Artístico, así como los sitios y vialidades patrimoniales del Municipio; y
- V.- Prevenir daños a las personas y sus bienes, afectaciones a terceros, vía pública, mobiliario urbano, servicios públicos, espacios y edificios públicos en relación con anuncios, rotulos y publicidad.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal;
- II.- Al titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano o de la dependencia encargada de realizar dichas funciones;
- III.- Al titular de la Dirección de Tesorería municipal.
- IV.- A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- V.- El o los Regidores comisionados en las materias de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Ecología y transporte, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. .

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Anuncio.-** Todo medio de información, comunicación, publicidad o propaganda que indique, señale, exprese o muestre al público cualquier mensaje de manera gráfica, escrita o fonética relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad y que se perciba desde la vía pública;
- II.- **Anuncio Irregular.-** Aquel que sin ser necesariamente peligroso o riesgoso, no reúne los requisitos de autorización correspondiente;
- III.- **Anuncio Peligroso o Riesgoso.-** Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia y afecten la prestación de los servicios públicos o que causen un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- IV.- **Área de Anuncio.-** La superficie expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio, la cual está delimitada por un rectángulo imaginario que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, contramarcos, adornos, cubiertas, planos, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares;
- V.- **Catálogo de ofertas.-** Es un folleto o pliego suelto con ilustraciones a color y gráficas para ilustrar lo que se explica en un texto publicitario que promociona directamente uno o varios productos u ofertas de una compañía o tienda departamental;
- VI.- **Contaminación Visual.-** Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de percepción visual por la distorsión o cualquier forma de alteración.
- VII.- **Contaminación Auditiva:** Alteración del ruido que daña o perturba la claridad de los sonidos haciendo difícil la percepción auditiva, que ocasiona problemas en la salud;
- VIII.- **Propaganda Electoral:** Aquella que señala el Código Electoral del Estado de Guanajuato y el COFIPE.
- IX. **Empresa publicitaria:** Persona física o moral que tiene como actividad mercantil la comercialización de espacios publicitarios para exhibir, promover, difundir y publicar, productos, bienes o servicios a través de un anuncio;
- X.- **Dirección.-** A la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato. o dependencia que realice sus funciones;
- XI.- **Director Responsable de Obra.-** Profesional acreditado por la Dirección de Desarrollo Urbano facultado para instalar y construir estructuras y edificaciones;
- XII.- **Los Programas.-** Al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Apaseo el Grande Gto., y sus Programas Parciales y Sectoriales vigentes, así como los demás programas aplicables que en materia de asentamientos humanos y del desarrollo urbano determinen la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Guanajuato o la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XIII.- **Factibilidad.-** Es la declaratoria de la posibilidad de que un anuncio específico pueda ser instalado en un lugar determinado;
- XIV.- **Imagen Municipal.-** La percepción del entorno natural, histórico, urbano y suburbano del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato y que constituye el marco de identidad en el cual se desarrollan la gente y sus costumbres;
- XV.- **Permiso.-** El documento expedido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza la instalación, modificación, reubicación, distribución o difusión de anuncios, que podrá tener una vigencia máxima de 12 meses
- XVI.- **Permiso Temporal.-** El documento expedido por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza la instalación, modificación, reubicación o difusión de anuncios, que podrá tener una vigencia máxima de 30 días naturales;
- XVII.- **Reglamento.-** Al presente ordenamiento;

- XVIII.- Reincidencia.-** Para los efectos de este ordenamiento, se considera que incurre en reincidencia la persona que comete dos o más infracciones al Reglamento durante un período de 12 meses;
- XIX.- Responsable Directo.-** La persona física o moral que solicita autorización para instalar, modificar, reubicar o difundir un anuncio y a cuyo nombre o razón social se expide el permiso correspondiente;
- XX.- Responsable Solidario.-** La persona física o moral que sea propietaria de los medios de publicidad, efectúe construcciones o trabajos de cualquier tipo en un anuncio, el fabricante de los anuncios, el dueño o poseedor de predios y vehículos en los cuales se instalen anuncios y el director responsable de obra;
- XXI.- Vialidad Comercial.-** Aquella que tiene uso predominantemente comercial, de conformidad con los programas, y
- XXII.- Vía Pública.-** Es la superficie determinada por la generatriz vertical que sigue al alineamiento oficial o al lindero establecido por los derechos de vía de los servicios públicos. Se entiende por vía y espacio público, aquellas superficies de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición de la Autoridad Municipal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en éste Reglamento a través del Presidente Municipal, por sí o por los titulares de la Dirección o, quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- III.- Emitir resoluciones administrativas que obliguen a los propietarios y poseedores de inmuebles y de vehículos donde se ubiquen anuncios, así como a los publicistas, contratistas y responsables solidarios;
- IV.- Otorgar, negar, revocar y cancelar los permisos en los términos previstos en este Reglamento;
- V.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como llevar a cabo los procedimientos para aplicarlas;
- VI.- Establecer con base en los Programas las distintas zonas, los sitios, lugares típicos, monumentos y vialidades en el Municipio, en los que se autorice, prohíban o restrinja la fijación, colocación o difusión de anuncios;
- VII.- Determinar, con base en este Reglamento y los Programas, los tipos y características de los anuncios que se autoricen para cada una de las zonas, sitios y lugares establecidos de conformidad con la fracción anterior;
- VIII.- Ordenar el retiro de los anuncios peligrosos o riesgosos, así como dictar o ejecutar las medidas de seguridad contempladas en el presente Reglamento, y
- IX.- Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- La Autoridad ejecutiva contará con un cuerpo de Inspectores quienes supervisarán los anuncios y los lugares donde éstos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos, así como el cumplimiento de este Reglamento, en los términos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- I.- La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II.- Propaganda de carácter político, la cual se registrará por las leyes electorales federales, estatales y los convenios correspondientes; salvo lo referente a la seguridad de las personas y sus bienes.
- III.- Los anuncios en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública;
- IV.- Anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión, cine o Internet
- V.- Festividades culturales, deportivas o civiles del Municipio, del Estado o de la Federación, y
- VI.- Nomenclatura domiciliaria.

CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES

Artículo 7.- Los responsables directos de los anuncios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para la instalación, difusión, distribución, reubicación o modificación de los anuncios en los términos del Título Tercero del presente ordenamiento;
- II.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- III.- Acreditar en su caso, ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, que se cumple con las disposiciones técnicas constructivas, sistemas, procedimientos, supervisión y vigilancia relativas a la obra civil, instalación y construcción de los elementos y estructuras de los medios de publicidad, que se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato. Dicha acreditación deberá realizarse al momento de solicitar el permiso mediante un dictamen emitido por un Director Responsable de Obra;
- IV.- Mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, estabilidad, salubridad y en buen estado de conservación;
- V.- Dar aviso del cambio de Director Responsable de obra, en su caso, dentro de los diez días hábiles siguientes en que ocurra;
- VI.- Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes, al que hubiesen concluido;
- VII.- Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento;
- VIII.- Desmontar los anuncios que representen un potencial peligro o riesgo para las personas y sus bienes de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto del presente ordenamiento;
- IX.- Responder por cualquier daño que los anuncios bajo su responsabilidad ocasionen a terceras personas o a sus bienes, o mobiliario urbano; y
- X.- Los demás que les imponga éste Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 8.- Los responsables solidarios, dueños o poseedores de predios o vehículos que contengan anuncios, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Verificar que el responsable directo cuente con el permiso correspondiente;
- II.- Permitir las visitas de inspección en términos del presente Reglamento, y
- III.- Los demás que les imponga este Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 9.- El Director Responsable de Obra, registrado ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, avalará los sistemas de publicidad, cálculos estructurales, la estabilidad del inmueble y demás especificaciones técnicas, arquitectónicas y de ingeniería civil, vigilando el proceso de los trabajos de construcción, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios de acuerdo con éste Reglamento, el Reglamento de Construcciones y el proyecto aprobado.

Los anuncios que no requieren ser avalados por un Director Responsable de Obra, son los anuncios auto soportados menores de tres metros de altura, los rotulados menores de quince metros cuadrados, anuncios en saliente menores de un metro cuadrado de superficie o menores de cincuenta kilogramos de peso y los adosados menores de cincuenta kilogramos de peso y menores de tres metros de altura.

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 10.- Queda prohibida la instalación o utilización de anuncios:

- I.- Peligrosos o Riesgosos;
- II.- En la vía pública o que invadan ésta, salvo en los casos de excepción que éste Reglamento autorice;
- III.- Que generen contaminación visual o utilicen la publicidad en detrimento de la imagen municipal o las características arquitectónicas de las fachadas de los predios, vegetación o de los vehículos;
- IV.- Cuyo texto, figuras o contenido sean contrarios a la moral, las buenas costumbres, inciten a la violencia, expongan el acto sexual implícita o explícitamente, atenten contra terceros, provoquen o promuevan algún delito o perturben el orden público; De acuerdo a éste ordenamiento; así como la exhibición pública para su venta de revistas, panfletos, vídeos y demás medios gráficos, cuya portada contenga dichos elementos;
- V.- Que promuevan la desintegración familiar;
- VI.- Que empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción, exaltación y respeto, de conformidad con la Ley de la materia;
- VII.- Que contengan mensajes subliminales en todos los tipos de publicidad comercial;
- VIII.- Que interfieran la visibilidad de la circulación vial y peatonal;
- IX.- Que anuncien productos que dañen a la salud como cigarros y bebidas alcohólicas cuando éstos no cumplan con las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas en la materia;
- X.- En puentes peatonales, pasos a desnivel o similares;
- XI.- Que obstruyan las entradas y circulaciones en escarpas, pórticos, pasajes y portales;
- XII.- En elementos del mobiliario urbano no diseñados para tal fin, con excepción de adornos y anuncios que se colocan durante la temporada navideña, las fiestas cívicas y en eventos o programas oficiales, debiendo retirarse al término de dichas temporadas o eventos;
- XIII.- Que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato., éste Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.- En los remates visuales de calles y avenidas consideradas de valores históricos, patrimoniales o ambientales en el Municipio de conformidad con los Programas;
- XV.- En zonas de patrimonio histórico, sitios, inmuebles o monumentos y demás zonas protegidas con apego a lo establecido en los Programas y demás ordenamientos en la materia;
- XVI.- Los relacionados con la venta, consumo y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco cuando se encuentren a menos de cien metros de centros educativos;
- XVII.- En edificaciones no diseñadas para soportar estructuras o anuncios de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato;
- XVIII.- Que utilicen láminas metálicas para su elaboración;
- XIX.- En volantéo por medio aéreo;
- XX.- En las edificaciones destinadas y autorizadas exclusivamente para uso habitacional, cualquiera que sea su tipo, así como en los jardines y cercas de los predios de las mismas; salvo en los casos que la Dirección autorice de acuerdo a los Programas;

- XXI.-** De publicidad animada o con iluminación en el exterior de los vehículos;
- XXII.-** De difusión fonética que se escuchen desde la vía pública, ya sea solo o asociado con música, voz o sonido; salvo en casos previstos por el presente Reglamento.
- XXIII.-** Los instalados en vehículos no destinados al servicio público de pasajeros, salvo en los casos de que se trate de empresas, en cuyos vehículos y que pretendan con dicha publicidad identificar o promover el giro, servicio o producto de la misma empresa.
- XXIV.-** En los demás casos prohibidos expresamente en éste Reglamento, así como en otras disposiciones legales.

Artículo 11.- No se autorizará la colocación o uso de anuncios que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos, directivos e informativos, que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los anuncios utilizados por dependencias oficiales.

Artículo 12.- En ningún caso se permitirá la instalación de anuncios en árboles y flora del Municipio, o que requieran para su colocación o visibilidad, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma dañar árboles o vegetación.

Artículo 13.- Los anuncios y sus elementos no podrán invadir ni proyectarse sobre las propiedades colindantes, ni interferir con la visibilidad o funcionamiento de la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial, de igual manera no se permitirán los anuncios que utilicen como base de su fijación o soporte algún tipo de figura recortada.

TITULO SEGUNDO DE LOS ANUNCIOS CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

Artículo 14.- Para efectos de este Reglamento, los anuncios se clasifican de la siguiente manera:

I.- Por el tiempo de exhibición:

- a).- Transitorios.-** Los que se fijen, instalen, ubiquen, distribuyan o difundan por un periodo que no exceda de treinta días naturales, y
- b).- Permanentes.-** Los que se fijen, instalen, ubiquen o difundan por un periodo mayor a treinta días naturales.

II.- Por la finalidad de su contenido:

- a).- Denominativos.-** Los que identifiquen exclusivamente el nombre, denominación, razón social, emblema o logotipo con que sea reconocida una persona física o moral y que sea instalado en el predio, inmueble o vehículo donde desarrolle su actividad;
- b).- De propaganda o publicidad.-** Los que se refieren a la difusión de ideas, marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso o consumo;
- c).- Civiles o sociales.-** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales o educativos, eventos típicos, de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro;
- d).- Políticos.-** Son aquellos mensajes de propaganda relacionados con la promoción de partidos políticos o sus candidatos, y
- e).- Anuncios mixtos.-** Son los anuncios denominativos que contengan publicidad de un tercero y en general, aquellos que presenten características señaladas en dos o más de las categorías antes mencionadas.

III.- Por el lugar en el que se ubican:

- a).- **En fachadas.**- Son aquellos que se rotulen, adosen o integren a los paramentos y demás elementos de las mismas;
- b).- **En azoteas.**- Son aquellos que se instalen en cualquier lugar sobre el plano de las cubiertas o techos, o sobre el extremo superior de los planos de las fachadas de los edificios;
- c).- **En otras edificaciones.**- Son aquellos que se ubiquen en otro tipo de construcciones, como bardas, muros y tápiales;
- d).- **En vidrieras y escaparates;**
- e).- **En toldos.**- Son los que se ubiquen sobre los pabellones o cubiertas de tela, lona o material no rígido con o sin marco, que se tiende para hacer sombra en alguna edificación;
- f).- **En mobiliario urbano destinado para tal fin; y**
- g).- **En vehículos a los que se refiere este ordenamiento.**

IV.- Los anuncios instalados en vehículos del servicio de transporte, se clasifican:

A) Por el lugar de su ubicación, en:

I. Anuncio en toldo:

Los ubicados en la parte superior exterior de la carrocería;

II. Anuncio en laterales:

Los ubicados en los costados exteriores de la carrocería;

III. Anuncios en Posteriores:

Los ubicados en la parte posterior exterior de la carrocería;

IV. Anuncios en Interiores:

Los ubicados en la parte interior del vehículo; y

V. Anuncios Integrales:

Los ubicados en el exterior del vehículo, que comprendan tanto la superficie de los costados, como la parte posterior y toldo del vehículo.

h).- Aislados o independientes, que no correspondan a alguna de las categorías antes mencionadas.

V.- Por la forma de instalación:

- a).- **Pintados o Rotulados.**- Los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura sobre la superficie de edificaciones, vehículos autorizados por este ordenamiento o cualquier objeto idóneo para tal fin;
- b).- **Integrados.**- Son los que en alto relieve, calados o en bajo relieve, forman parte integral de la edificación que los contiene;
- c).- **Adosados.**- Los que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones y en vehículos a los que se refiere este ordenamiento;
- d).- **Salientes o Volados.**- Son aquellos cuya carátula se proyecta fuera del plano de la fachada y que se encuentran sujetos a ésta;
- e).- **Auto soportados.**- Son aquellos cuya principal característica es que su estructura de soporte está anclada o adherida al piso y ninguno de sus elementos tiene contacto con la edificación;
- f).- **Colgantes.**- Son aquellos que se encuentran suspendidos por medio de sogas, cadenas o cualquier elemento flexible o rígido, como son mantas, gallardetes, banderolas, pendones o similares;
- g).- **Inflables.**- Son aquellos que se encuentran en objetos que modifican su volumen, por contener algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso o suspendidos en el aire;
- h).- **Figurativos o volumétricos.**- Aquellos que hacen referencia o aluden a objetos en volumen, y
- i).- **Mixtos.**- Aquellos que presenten elementos o características señalados en dos o más de las categorías antes mencionadas.

VI.- Por su sistema de iluminación:

- a).- **Integrada.**- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra en el interior del anuncio;
- b).- **Independiente.**- Son aquellos en los cuales el sistema de iluminación se encuentra instalado de forma separada al anuncio; y
- c).- **Mixtos.**- Aquellos que presenten elementos o características señalados en cualquiera de las dos categorías antes mencionadas.

VII.- Por el tipo de difusión:

- a).- **Anuncios de Proyección Óptica o Electrónicos.**- Son los que utilizan un sistema o haz de luz para proyectar o transmitir mensajes o imágenes cambiantes por medio de rayo láser, proyecciones; o de focos, lámparas o diodos emisores de luz;
- b).- **Anuncios de Neón.**- Los instalados a partir de elementos de iluminación con la utilización de gas neón o argón;
- c).- **Anuncios de difusión fonética.**- Son los que se realizan a través de una fuente móvil o fija y un aparato de sonido, con el fin de publicitar un bien o servicio, y
- d).- **Propaganda** impresa, como volantes y folletos.

VIII.- Se permitirá el uso de nuevas tecnologías para la instalación de anuncios y publicidad, previo dictámen técnico y autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

CAPITULO II DISPOSICIONES A QUE ESTAN SUJETAS LOS ANUNCIOS

Artículo 15.- Se considera parte de un anuncio el área del mismo y todos los elementos que lo integran, tales como base o elementos de sustentación, estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete del anuncio, carátula, pista o pantalla, marcos, contramarcos, adornos, copetes, realces, elementos de iluminación, mecánicos, eléctricos o hidráulicos, anclajes, tensores, zapatas, cimentaciones, las instalaciones y accesorios, así como la parte del vehículo u objeto donde estén exhibidos.

Artículo 16.- Los anuncios, en general, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- De redacción:

- a).- El texto de los anuncios fomentará el uso del idioma español deberá redactarse con sujeción a las normas de pronunciación, ortografía, sintaxis y vocabulario, autorizándose el empleo de idiomas extranjeros para nombres propios de productos, nombres comerciales, marcas, casas comerciales y frases que estén debidamente registrados ante las Autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por los correspondientes ordenamientos en materia de patentes, marcas y franquicias;
- b).- Todo texto informativo adicional del anuncio podrá escribirse o darse oralmente en una lengua extranjera, siempre y cuando sea precedida por su traducción al español.

II.- De aspecto visual y de seguridad:

- a).- Se integrarán a la imagen urbana de conformidad con las disposiciones técnicas y medidas de seguridad contenidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato y los programas
- b).- Los anuncios y sus elementos evitarán la contaminación visual y ambiental.

Artículo 17.- Los anuncios de fachadas deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se permitirán anuncios pintados, integrados o adosados, debiendo ubicarse en la superficie de las mismas. Los adosados podrán contar con un tablero iluminado por medio de reflectores,

- o un gabinete de hasta 20 centímetros fuera del límite de propiedad de espesor con iluminación interior; de acuerdo a la zonificación contemplada en los Programas;
- II.- Los rotulados denominativos deberán estar relacionados al giro comercial en el que se ubiquen, como consta en su certificado para su funcionamiento expedido por tesorería municipal y deberá estar en un solo elemento;
 - III.- El área del mismo no obstruirá en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repizones, cerramientos, trabes y demás elementos arquitectónicos;
 - IV.- No podrán exceder la altura del edificio donde se encuentren colocados;
 - V.- La altura máxima para la colocación de anuncios, medida desde la escarpa hasta la parte superior del área de anuncio será:
 - a).- Para anuncios denominativos el alto total de la fachada; y
 - b).- Para anuncios de propaganda o publicidad hasta 16 metros.
 - VI.- Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo.
 - VII.- El área del mismo se determinará de acuerdo a lo establecido en los Programas del Municipio y en ningún caso excederá del treinta por ciento de la superficie de la fachada, sin ser mayor a 60 metros cuadrados;
 - VIII.- En cortinas metálicas, sólo se permitirá un anuncio denominativo relacionado con el giro comercial de la empresa, comercio o establecimiento sobre fondo color claro que armonice con la gama cromática del edificio y fijado a partir del centro de la cortina;
 - IX.- Las placas denominativas de profesionistas mayores de treinta por sesenta centímetros, requerirán del permiso correspondiente de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano; y
 - X.- Los demás establecidos por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 18.- Los anuncios ubicados en azoteas deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se permitirá el anuncio tipo cartelera en las zonas y vialidades determinadas de conformidad con lo establecido en los Programas y demás disposiciones aplicables;
- II.- El área de anuncio no deberá rebasar el límite del plano de la azotea por cualquiera de sus elementos, debiendo estar inscritos en formatos horizontal o vertical;
- III.- El área de anuncio no podrá exceder de 48 metros cuadrados de superficie;
- IV.- La altura máxima para la colocación de estos anuncios, medida desde la escarpa hasta la parte superior del área de anuncio, será de **16** metros tratándose de anuncios con área mayor a 30 y hasta 48 metros cuadrados;
- V.- La medida máxima para la base del área de anuncio será de 12.00 metros y para la altura será de 7.00 metros;
- VI.- No se permite el uso de figuras recortadas;
- VII.- A fin de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, la distancia mínima entre dos anuncios de 20 metros cuadrados de superficie o mayores será de 150 metros, considerada a partir de sus elementos más cercanos, con excepción de vialidades que rodean centros de abasto, plazas y centros comerciales; de acuerdo a los Programas, y
- VIII.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 19.- Los anuncios en otras edificaciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- En bardas, muros y tápiales sólo se permitirán anuncios pintados y el área del mismo se determinará de acuerdo a lo establecido en los Programas; en ningún caso la superficie total destinada a anuncios podrá ser mayor al 20 por ciento de la superficie a ubicarse; con un

máximo de hasta 48 metros cuadrados; la fijación de carteles sólo podrán realizarse en las carteleras autorizadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para tal fin.

- II.- Se permitirá la colocación de anuncios en bardas y tapiales de campos deportivos propiedad del Ayuntamiento, debiéndose destinar como mínimo el treinta y cinco por ciento de la superficie total disponible para anuncios civiles o sociales;
- III.- Para el caso de los anuncios de espectáculos, éstos se considerarán como temporales y la empresa promotora del evento deberá otorgar garantía ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y retirar la publicidad en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas después de la presentación del evento, y
- IV.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- Los anuncios en toldos deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- El anuncio en sí, tendrá como medida máxima el veinte por ciento de la superficie del toldo;
- II.- Los toldos no deberán estar a una altura menor de 2.30 metros, medidos desde el nivel de la escarpa a la superficie inferior del mismo, sólo podrán volar 90 centímetros del límite de propiedad sobre la escarpa y su largo no deberá ser mayor del claro de la puerta o ventana a cubrir;
- III.- Deberán mantenerse en buenas condiciones de seguridad y limpieza; y
- IV.- Los demás establecidos por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 21.- El mobiliario urbano destinado para tal fin, podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se podrán autorizar a las personas físicas o morales que cuenten con la concesión correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II.- Los espacios y porcentajes destinados para la publicidad serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, que será analizado, evaluado y, en su caso, aprobado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Artículo 22.- Los anuncios en vehículos de uso privado, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- Se permitirán exclusivamente en los vehículos de las empresas o giros comerciales que pretendan con dicha publicidad, identificar o promover el giro, servicio o producto de la misma empresa;
- II.- Deberán estar relacionadas actividades comerciales preponderantes de la empresa o comercio de dicho vehículo;
- III.- No se permitirá la fijación o proyección de anuncios de terceras personas físicas o morales; y
- IV.- Se fijarán sin obstruir las placas, ventanas o espejos y sin utilizar elementos que sean un peligro para la circulación o los conductores.

En ningún caso se permitirá la instalación de publicidad en vehículos particulares cuya finalidad sea diferente a lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Los anuncios en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros deberán sujetarse a las siguientes especificaciones:

- I.- Se podrán instalar los siguientes anuncios:

- a).- Los rótulos que contengan el nombre o razón social que identifique a los concesionarios, de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Guanajuato; y
- b).- De publicidad, únicamente fijados o adheridos en la parte posterior e interior de la unidad vehicular.
 - II.- Deberán estar integrados por el menor número posible de elementos constitutivos;
 - III.- Los materiales utilizados en la elaboración de dichos anuncios deberán ser anticorrosivos, de gran resistencia y que soporten las condiciones ambientales;
 - IV.- Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo, a fin de evitar deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos;
 - V.- No deberán sobreponerse, bloquear o cubrir la información dirigida tanto a los pasajeros como al operador de la unidad vehicular sobre la orientación, las obligaciones y la operación; así como tampoco deberán bloquear o tapar señales luminosas, conductos de ventilación y dispositivos de seguridad, placas, grafismos de la ruta e inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenecen;
 - VI.- Los instalados en la cabina del conductor de los vehículos deben estar fuera de su ángulo visual;
 - VII.- En autobuses y combis podrán instalarse hasta dos tipos de anuncios en el exterior y un tipo en el interior;
 - VIII.- En taxis y sólo se autoriza la instalación de un tipo de anuncios en el exterior y un tipo en interior por vehículo;
 - IX.- La base o estructura deberá ser de fácil instalación, fijación y mantenimiento, para el correcto funcionamiento de los elementos que la componen; en accesorios instalados en el exterior del vehículo, deberá existir un aislamiento o sellado entre los elementos que lo componen, para evitar la corrosión de piezas metálicas o un corto eléctrico;
 - X.- Los elementos de fijación para los anuncios, deberán adaptarse a la carrocería de los diferentes modelos de vehículos, evitando la realización de cortes, perforaciones o soldaduras y deberán permitir su drenado, limpieza, desmontaje y reposición en caso de mantenimiento; asimismo deberán garantizar la adecuada fijación, estabilidad y seguridad de los mismos, evitando su desprendimiento, así como el deterioro y alteración de la carrocería;
 - XI.- Los soportes de impresión deberán ser de materiales de fácil limpieza y remoción, no utilizando en ellos colores en tonos fluorescentes;
 - XII.- Se permitirán anuncios adosados en taxis para la identificación del servicio, los cuales deberán sujetarse a que la configuración de la estructura sea aerodinámica, alterando en forma mínima su resistencia en el desplazamiento de la unidad; no deberá sobrepasar las dimensiones en largo y ancho del techo de la unidad, además deberá considerarse un espacio para las inscripciones oficiales en techo. Su altura total deberá ser de 40 centímetros como máximo, a partir de la superficie del techo. Se podrá emplear como sistema de fijación del anuncio a la carrocería, elementos adicionales como tensores, imanes, ganchos o adhesivos y el peso máximo será de 15 kilogramos, considerando todos sus elementos constitutivos;

Artículo 24.- Los anuncios serán pintados o rotulados y no deberán rebasar de un tamaño de 60 centímetros de largo por 39 de alto en la parte posterior el vehículo.

Artículo 25.- Para anuncios salientes y volados, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- Se autorizarán dependiendo de la zona y se sujetarán a las limitaciones descritas en este Reglamento, los programas; y en su caso, sólo se permitirá la colocación de un anuncio de este tipo por inmueble;
- II.- La proyección vertical del saliente máximo, fuera del límite de propiedad, no deberá rebasar 30 centímetros;

- III.- La altura mínima desde el nivel de la escarpa a la parte baja del anuncio deberá ser de 2.50 metros; y
- IV.- Los demás establecidos por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 26.- Los Anuncios Auto soportados, se sujetarán a lo siguiente:

- I.- En plazas comerciales se permitirá un anuncio por inmueble por cada 1,500 m² de superficie construida, siempre y cuando la construcción de éste presente su licencia de uso de suelo o funcionamiento y de construcción correspondiente; se permitirá además, un denominativo por cada establecimiento con fachada al exterior; los establecimientos que se encuentran al interior, podrán instalar anuncios en un directorio general en el exterior de la plaza o centro comercial;
- II.- Por ningún motivo podrán instalarse en las zonas de restricción especificadas en este Reglamento, los Programas y demás disposiciones aplicables;
- III.- El área de anuncio no deberá rebasar el límite del paramento por cualquiera de sus elementos, debiendo estar inscritos en formatos horizontal o vertical;
- IV.- El área de anuncio no podrá exceder de 48 metros cuadrados de superficie;
- V.- La altura máxima para la colocación de anuncios, medida desde el nivel de la escarpa hasta la parte superior del área de anuncio será:
 - a).- De 30 metros, tratándose de anuncios con área hasta 30 metros cuadrados; y
 - b).- De 16 metros, tratándose de anuncios con área mayor a 30 y hasta 48 metros cuadrados.
- VI.- La medida máxima para la base del área de anuncio será de 12.00 metros y la altura será de 7.00 metros;
- VII.- A fin de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, la distancia mínima entre dos anuncios es de 20 metros cuadrados de superficie o mayores será de 150 metros considerada a partir de sus elementos más cercanos;
- VIII.- Las antenas de telefonía, radio o similares únicamente podrán tener anuncios denominativos, quedando prohibida la publicidad de todo tipo;
- IX.- Se permitirán hasta tres carteleras por soporte formado por triángulo, siempre y cuando éstas sean de las mismas dimensiones y se encuentren al mismo nivel; y
- X.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 27.- Los anuncios inflables de publicidad o de propaganda deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Sólo se permitirá su instalación y de manera transitoria, cuando se trate de promociones, eventos o de publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II.- No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional o en zonas habitacionales, según lo establecido en los planos de zonificación de los Programas;
- III.- La altura máxima de los objetos suspendidos en que figure la publicidad deberá ser de acuerdo a lo que determine la normatividad Federal o Estatal vigente. En el caso de los fijados al piso no podrá exceder de 20 metros;
- IV.- Los objetos no deben invadir ni ocupar las áreas de tránsito peatonal o vehicular;
- V.- Deberán ser inflados con aire o gas inerte y no se permitirá la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo;
- VI.- Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado o se ubique en la negociación del anunciante; y

VII.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los anuncios colgantes deben llenar los siguientes requisitos:

- I.-** Su instalación será de carácter transitorio;
- II.-** Deberán ser de un material de superficie no reflejante y la aplicación de pintura no podrá ser de alto brillo;
- III.-** El área de anuncio deberá estar inscrita en formato horizontal o vertical y no podrá exceder de 20 metros cuadrados de superficie;
- IV.-** No podrán invadir el arroyo vehicular de ninguna forma;
- V.-** No se permite el uso de figuras recortadas;
- VI.-** Deberá de utilizar la menor cantidad de elementos de suspensión posibles;
- VII.-** Será responsabilidad del propietario del anuncio el mantenimiento y retiro del mismo finalizada la vigencia del permiso temporal; y
- VIII.-** Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 29.- Los anuncios figurativos o volumétricos deberán sujetarse a lo siguiente:

- I.-** En el caso de los fijados al piso, la altura máxima en que podrán colocarse no excederá de 10 metros;
- II.-** No se permitirá anuncios de este tipo en inmuebles destinados a uso habitacional, según lo establecido en los planos de zonificación de los Programas; y
- III.-** Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 30.- Los anuncios de proyección óptica o electrónica deberán cumplir con lo siguiente:

- I.-** De proyección óptica:
 - a).-** Sólo se permitirá la exhibición de anuncios a través de aparatos de proyección, siempre y cuando las imágenes, leyendas o mensajes estén dirigidos hacia muros que no tengan aberturas, ya sean puertas o ventanas y, en todo caso, el anunciante deberá contar con la autorización escrita del propietario del inmueble o sitio sobre el que se pretenda llevar a cabo la exhibición del mismo;
 - b).-** El área que se utilice para la proyección de los anuncios no deberá ser mayor de 60 metros cuadrados, debiendo hacerse en superficies antirreflejantes;
 - c).-** No se permitirá la proyección de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional ni en áreas patrimoniales o históricas; según lo establecido en los Programas vigentes y demás disposiciones aplicables;
 - d).-** Los colores de los anuncios que se proyecten no deberán ser en tonos brillantes, ni causar contaminación visual;
 - e).-** Sólo podrán proyectarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo y se evitará el deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y
 - f).-** Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.
- II.-** Anuncios electrónicos:
 - a).-** Los anuncios podrán tener como dimensiones máximas 12.00 metros de longitud por 4.00 metros de alto;

- b).- La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual o auto soportado deberá ser de 150 metros, considerada a partir de sus elementos más cercanos;
- c).- El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad a 40 luxes de las 21:00 a las 06:00 horas del día siguiente;
- d).- Las fuentes luminosas no deberán rebasar los 75 luxes;
- e).- No estará permitido este tipo de anuncio en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos y cuya luz penetre el interior de las habitaciones;
- f).- No se permitirá este tipo de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional ni en áreas patrimoniales o históricas; según lo establecido en los Planos de Zonificación de los Programas;
- g).- Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo y se evitará el deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones;
- h).- Las demás disposiciones establecidas en este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 31.- Los anuncios de neón se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- Únicamente podrán instalarse en vialidades comerciales o en zonas industriales, en predios o establecimientos con giro comercial y, su área máxima de anuncio será de hasta cinco metros cuadrados;
- II.- La distancia mínima entre un anuncio de éstos respecto de otro igual deberá ser de 150 metros, considerada a partir de sus elementos más cercanos;
- III.- El sistema de iluminación deberá tener un reductor que disminuya su luminosidad de las 19:00 a las 06:00 horas del día siguiente;
- IV.- Las fuentes luminosas no deberán rebasar los 75 luxes;
- V.- No estará permitido este tipo de anuncio en los lugares donde ocasionen molestias a los vecinos y cuya luz penetre el interior de las habitaciones;
- VI.- No se permitirá este tipo de anuncios en el Centro Histórico, en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional ni en zonas de vivienda, patrimonial o histórica; según lo establecido en los Planos de Zonificación de los Programas;
- VII.- Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo y se evitará el deslumbramiento a conductores de vehículos o a peatones; y
- VIII.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 32.- En los anuncios mixtos por la finalidad de su contenido, la marca, logotipo o signo distintivo de la persona física o moral patrocinadora podrá estar integrado al anuncio, siempre y cuando el patrocinio sea menor al cincuenta por ciento de la superficie del mismo.

Artículo 33.- Los anuncios de difusión fonética deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Serán de carácter transitorio y deberán sujetarse a lo que establezca el presente Reglamento, Ley de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato y las Normas Oficiales Mexicanas que regulan la emisión de ruido;
- II.- No se permitirá este tipo de anuncios en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional ni en áreas patrimoniales o históricas; según lo establecido en los Planos de Zonificación de los Programas;

- III.- Estarán permitidos en un horario exclusivo de ocho a veinte horas y el nivel máximo de volumen será de 68 decibeles, medidos conforme a las normas oficiales correspondientes; en caso de que las leyes ecológicas federales o estatales o normas oficiales exijan un número menor de decibeles, los anuncios deberán adecuarse a las nuevas medidas.
- IV.- En mercados, tianguis, exposiciones o establecimientos comerciales, se podrán permitir por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Siempre y cuando se utilicen exclusivamente en eventos de inauguración, promoción de productos, festejos o similares;
- V.- Tratándose de anuncios de fuente móvil, no se permitirá en zonas restringidas determinadas por la Autoridad Municipal; el recorrido y horario de difusión deberán ser autorizados por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano; y
- VI.- Las demás disposiciones establecidas por este Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 34.- El uso de propaganda o publicidad en forma de volantes, se sujetará a lo siguiente:

- I.- Se autorizará, siempre que no contribuyan a la contaminación del ambiente o al deterioro de la imagen urbana; cada distribuidor se hará responsable por la publicidad arrojada en la vía pública;
- II.- Queda prohibido pegar en cualquier tipo de superficie exterior éste tipo de propaganda o publicidad, ya sea en bienes de propiedad privada o de propiedad del dominio público. Los folletos y demás elementos de publicidad no deberán almacenarse o colocarse para su distribución en la vía pública ni obstruir la circulación peatonal y vehicular.

Tratándose de publicidad a través de catálogos de ofertas, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 47 último párrafo del presente reglamento.

Artículo 35.- Se podrá permitir el cambio de textos, leyendas y figuras de un anuncio, durante la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando no se cambie la estructura del elemento. Los nuevos textos o logotipos, deberán contemplar la clasificación de los anuncios de este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS EN INMUEBLES Y ZONAS CON VALOR ARQUEOLOGICO, ARTISTICO E HISTORICO

Artículo 36.- Los anuncios instalados en inmuebles considerados monumentos, con valor arqueológico, artístico, histórico o patrimonial deberán apegarse a lo establecido por la legislación federal correspondiente y al presente Reglamento.

Artículo 37.- Para instalar anuncios en inmuebles ubicados dentro del perímetro del Centro Histórico, así como en zonas de monumentos históricos o arquitectónicos, deberán de ser tipo colonial y de preferencia de madera, cuidando que de ninguna manera deterioren la imagen urbana y arquitectónica del lugar donde se vayan a colocar y que cumplan las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- Los anuncios o medios de publicidad en zonas patrimoniales, artísticas e históricas, además de cumplir con las disposiciones federales y estatales correspondientes, deberán:

- I.- Armonizar de manera cromática y formal, integrándose a las cualidades arquitectónicas o artísticas del edificio y sus elementos arquitectónicos; y
- II.- Respetar los máximos asignables de área de publicidad establecidas.

En la zona de patrimonio histórico, sitios, vialidades patrimoniales y demás que marquen los Programas, queda prohibido inscribir en un marco los anuncios rotulados o pintados con excepción de los de marcas comerciales de los establecimientos mercantiles.

En estas zonas queda prohibida la colocación de anuncios de azotea en cualquier tipo de edificaciones y anuncios auto soportados mayores de tres metros de altura.

CAPITULO IV ZONIFICACION

Artículo 39.- Para los efectos de este Reglamento, el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato Se divide en Comunidades y colonias

Artículo 40.- Queda prohibido emitir, fijar, colocar, distribuir o usar anuncios, cualquiera que sea su clase y material, en las zonas con restricción y protegidas establecidas en los Programas y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato..

Queda condicionada la colocación de anuncios y elementos publicitarios en la zona habitacional establecida en los Programas y el Reglamento de Construcciones del Municipio.

Queda restringida la distribución de volantes, folletos, catálogos de oferta.

Artículo 41.- La zona de Patrimonio Histórico, comprende el área catalogada como Centro Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (INAH)

Artículo 42.- La zona de Sitios Patrimoniales, comprende las áreas con valor histórico y ambiental, o con características particulares de la historia o la cultura de Guanajuato. Que se encuentran en diferentes puntos de la ciudad y fuera de la zona de Patrimonio Histórico y que hayan sido declaradas como tales por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato. Cada sitio patrimonial está constituido por la manzana de su ubicación y las vialidades que la circundan, denominándose éstas, Vialidades de Borde en Sitios Patrimoniales.

Artículo 43.- La zona de Equipamiento es el área que comprende el predio en el que se encuentran los usos de equipamiento urbano, establecido por los Programas y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

TITULO TERCERO DE LOS PERMISOS CAPITULO I DE LA OBTENCION DE LOS PERMISOS

Artículo 44.- Para la fijación, modificación, ampliación, rotulación, ubicación, reubicación, retiro, emisión, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere obtener previamente permiso de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, que deberá responder si concede o no dicho permiso, dentro de un plazo de ocho días hábiles, previo cumplimiento de todos los requisitos por parte del solicitante.

Artículo 45.- Los permisos para la instalación o difusión de anuncios se concederán previo pago en tesorería municipal de los derechos que correspondan en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

- I.- Periódicos en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos;
- II.- Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en tableros, cuya superficie en conjunto no exceda de dos metros cuadrados, adosados precisamente en los edificios, en que se presente el espectáculo;
- III.- Anuncios referentes a cultos religiosos, cuando estén sobre tableros en las puertas de los templos o en lugares específicamente diseñados para este efecto;
- IV.- Adornos navideños, anuncios y adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales;
- V.- Anuncios de eventos culturales o educativos organizados por instituciones que no persigan propósitos de lucro; y
- VI.- Anuncios transitorios colocados o fijados en el interior de escaparates y vitrinas comerciales.

Artículo 46.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro, autorización o permiso previo de alguna dependencia federal o estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que se refiere el presente Reglamento, hasta en tanto el interesado acredite debidamente la obtención de los mismos.

La publicidad relativa a alimentos, bebidas y medicamentos se ajustará a lo dispuesto en la correspondiente normatividad federal y estatal.

Artículo 47.- Las solicitudes de permisos para fijación o instalación de anuncios permanentes, deberán contener los siguientes datos y requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante, Registro Federal de Contribuyentes o la Clave Única de Registro de Población; cuando se trate de persona moral deberá acreditar su existencia legal y la personalidad de los que la representen;
- II.- El lugar de ubicación, difusión o distribución del anuncio;
- III.- Copia de la Licencia de uso del suelo o de funcionamiento vigentes correspondientes; tratándose de anuncios mayores de veinte metros cuadrados o mayores de tres metros de altura, la Licencia de construcción de la estructura del anuncio; emitidas por las Autoridades competentes;
- IV.- Copia de las autorizaciones, registros y permisos de otras dependencias;
- V.- La acreditación de la propiedad o copia certificada del contrato de arrendamiento o comodato celebrado con el propietario del inmueble o vehículo en que se vaya a colocar el anuncio.
- VI.- Para superficie con área de anuncio menor de veinte metros cuadrados:
 - a).- Fotografía del estado actual del sitio;
 - b).- El proyecto a ejecutar, dibujo, croquis o descripción que demuestre su forma, dimensiones, colores, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario;
 - c).- Materiales de que está constituido; y
 - d).- Cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en éste ordenamiento;
- VII. Para superficie con área de anuncio mayor de veinte metros cuadrados cualesquiera que sea su tipo, volumétricos o auto soportados mayores de tres metros de altura, deberán anexar además:
 - a).- Fotografía del estado actual del sitio;
 - b).- Fotomontaje con impresiones a color tamaño carta como mínimo de la perspectiva completa de la calle y la fachada del edificio en donde se pretende fijar o instalar el anuncio, marcando sobre ellas el entorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
 - c).- El diseño de la estructura e instalaciones, planos o gráficas y la memoria de cálculo correspondiente que deberá contener los cálculos de estabilidad y seguridad del anuncio y, en su caso, de la edificación que lo sustente; así como los elementos que lo integren cuando su fijación o colocación requiera el uso de estructuras. Tanto el diseño como la memoria

serán firmados por el Director Responsable de Obra; si no se cumpliera éste requisito, no se dará trámite a la solicitud;

- d).- Cuando sean luminosos, se indicará su sistema y se verificarán que cumplan con las disposiciones técnicas establecidas en este ordenamiento; y
- e).- Fianza que garantice la responsabilidad civil que tengan por el daño a terceros. Tratándose de Catálogos de Ofertas, los requisitos para su distribución, son los siguientes:
 - I.- Llenar solicitud ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, que contendrá la siguiente información:
 - a) Indicar la ruta, horario, período o fechas y volumen mensual aproximado de distribución. Los permisos para éste tipo de anuncios serán anuales.

Artículo 48.- Los requisitos para obtener el permiso para la colocación, fijación o difusión de anuncios transitorios son los siguientes:

- I.- Llenar solicitud ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, que contendrá la siguiente información:
 - a).- Nombre y domicilio del solicitante;
 - b).- Calle, número y colonia a la que corresponde el lugar de ubicación o difusión del anuncio, así como la designación exacta del lugar de su colocación;
 - c).- Descripción que muestre su forma, dimensiones, colores, materiales de que está constituido, textos y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario. Deberán asimismo, incluirse los datos de altura sobre el nivel de la escarpa y saliente máxima sobre el alineamiento del predio y desde el paramento de la construcción en la que quedará colocado el anuncio, si es el caso; y
 - d) Tratándose de anuncios de difusión fonética de fuente móvil deberá indicarse la ruta y horario de difusión;

Artículo 49.- Los permisos para anuncios permanentes autorizarán el uso de éstos por un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de expedición.

Los permisos serán prorrogables por períodos iguales si la prórroga se solicita, cuando menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento respectivo y subsistan las mismas condiciones que se hayan tomado en consideración para expedir el permiso original, en la estructura, mantenimiento y disposiciones técnicas; de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El permiso temporal para un anuncio transitorio podrá prorrogarse por una sola ocasión.

CAPITULO II DE LA NULIDAD DE LOS PERMISOS

Artículo 50.- Son nulos y no surtirán efecto alguno los permisos otorgados cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubiera expedido el permiso;
- II.- Cuando se haga mal uso de los mismos.
- III.- Cuando el funcionario que la hubiere otorgado carezca de facultades para ello;
- IV.- Si el propietario no cumple con las disposiciones de este Reglamento;
- V.- Cuando habiéndose ordenado al propietario efectuar trabajos de conservación o mantenimiento del anuncio, no los lleve a cabo dentro del plazo que se le haya señalado;

- VI.- Si el anuncio se instala o coloca en lugar distinto al autorizado;
- VII.- Cuando por proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse.

ARTÍCULO 51.- La cancelación será dictada por la autoridad que otorgó la licencia, con excepción de la mencionada en la fracción I del artículo anterior, de la que conocerá el titular del Ramo, previa audiencia del interesado, a quien se le notificará personalmente en su domicilio que se ha iniciado el procedimiento de cancelación o, si no se le encuentra, por medio de cédula que se dejará en poder de la persona que se halle en el domicilio.

ARTÍCULO 52.- Contra la resolución que declare la cancelación de una licencia, procede el recurso de inconformidad, el que se interpondrá por escrito ante el Juzgado municipal.

ARTICULO 53- Los permisos no serán renovables cuando:

- I.- Se trate de los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II.- Habiéndose ordenado al titular del permiso respectivo, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento el anuncio, de sus estructuras o de sus instalaciones y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III.- El anuncio se fije, coloque o difunda en sitio distinto al autorizado;
- IV.- Por razones de proyectos de mejoramiento de la imagen urbana por Programas de Planeación y Desarrollo Urbano o planes Parciales, en la zona donde esté colocado ya no se permita ésta clase de anuncios;
- V.- Durante la vigencia del permiso apareciere o sobreviniere alguna de las causas que en este Reglamento se señalan para no autorizar un anuncio, o cuando el mismo resulte contrario a alguna de las prohibiciones o restricciones que se consignan en este ordenamiento;
- VI.- Exista colapso, caída o falla estructural del anuncio o ponga en riesgo la edificación donde se encuentre ubicado o las colindantes;
- VII.- Por reincidencia de infracción a este Reglamento; y
- VIII.- En cumplimiento de una orden expedida por una autoridad judicial o administrativa.

TITULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPITULO UNICO.

Artículo 54.- Son medidas de seguridad, preventivas o correctivas, que podrá dictar la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano:

- I.- Orden de mantenimiento al anuncio;
- II.- La suspensión de trabajos, construcción, instalación y servicios relacionados con el manejo de anuncios, rótulos y medios de publicidad;
- III.- La clausura temporal, parcial o total de los medios utilizados; y
- IV.- El retiro inmediato de cualquier tipo de anuncio.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, correspondan. Al dictarse las medidas, se indicará su temporalidad y las acciones a implementar, a fin de que se pueda ordenar el levantamiento de las mismas.

Artículo 55.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano podrá suspender, clausurar, demoler o retirar los anuncios en ejecución o ya colocados en los siguientes casos:

- I.- Cuando su colocación, construcción, instalación o rotulación se ejecute sin el permiso correspondiente.
- II.- Cuando haya fenecido la vigencia del permiso y en los casos que expresamente lo ordene la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano con base a lo dispuesto en este Reglamento.
- III.- Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV.- Cuando su colocación, construcción o instalación, se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento.

**TITULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

Artículo 56.- Son Autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I.- Con carácter de ordenadoras y sancionadoras:
 - a).- El H. Ayuntamiento Municipal;
 - b).- El Presidente Municipal;
 - c).- El Director de Planeación y Desarrollo Urbano;
 - d).- El Coordinador de Protección Civil.
- II.- Con carácter de ejecutoras:
 - a).- El titular de la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano de imagen urbana.
 - b).- Inspectores de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Artículo 57.- A falta de disposición expresa relativa al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones se tendrán como supletorias las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guanajuato. Y el Artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 58.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los medios de publicidad que éste Reglamento regula, a fin de garantizar el cumplimiento del mismo, para tal efecto, podrán requerir en cualquier tiempo, a los responsables los informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos.

El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha Dirección, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 59.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar ésta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 60.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta respectiva. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella.

Artículo 61.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en términos de lo señalado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Guanajuato para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 62.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano ordenará, inmediatamente o dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la diligencia de inspección requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, para que dentro del término de tres días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será optativo presentar alegatos dentro del término de dos días.

Artículo 63.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano procederá, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 64.- La resolución administrativa correspondiente deberá contener, la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como el examen y valoración de las pruebas; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutivos y se señalarán, en su caso, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Las notificaciones deberán realizarse:

- I.- **Personalmente o por correo certificado al infractor**, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, para la adopción de medidas de seguridad, la imposición de sanciones, y demás actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II.- **Por Estrados**, cuando la persona desaparezca una vez iniciado el procedimiento, o se oponga a la diligencia de notificación;
- III.- **Por Instructivo**, en el caso de que la persona citada o su representante legal no esperen al notificador, y no se realice la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio o con un vecino.

Asimismo las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Guanajuato y en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 66.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a éste Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción y en general el daño o riesgo causado a las personas o sus bienes, al medio ambiente y a la imagen urbana;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

Se considera infracción grave la colocación o construcción de un anuncio sin el permiso correspondiente, no cumplir con una orden de retiro previamente notificada y ponga en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes y el no cumplir con el proyecto autorizado en el permiso.

Artículo 67.- Si las circunstancias así lo exigieren, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir y la cual se determinará por la Autoridad Judicial competente.

Artículo 68.- En caso de reincidencia, se podrá proceder a la clausura en forma definitiva de la obra y actividad que ocasionó la infracción; así como ordenar el retiro del anuncio.

Artículo 69.- Las sanciones que les sean impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido. En los casos en los que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

Artículo 70.- A los responsables de las infracciones señaladas en éste Reglamento, se les aplicará las sanciones conforme a lo siguiente:

- I.- Multa de 5 a 10 salarios mínimos, por violaciones a los artículos: 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XII, 11, 12, 13, 16 fracciones I y II, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, 19 fracciones I y II, 20 fracciones I, II y III, 21 fracciones I y II, 22, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 24, 25 fracciones I, II y III, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 27 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 29 fracciones I y II, 30 fracciones I y II, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 32, 33 fracciones I, II, III, IV y V, 34 fracciones I y II, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 40, 44 y 46.
- II.- Multa de 8 a 10 salarios mínimos vigentes cuando se impida u obstaculice, por cualquier medio las funciones de los inspectores de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, que realicen en cumplimiento de este Reglamento
- III.- Suspensión temporal de 10 a 30 días por violación a los artículos 7, 8, 9 y 16.
- IV.- Cancelación o clausura de los anuncios, rótulos o medios de publicidad por violación a los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 fracciones I y II, 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VII, 19 fracciones I y II, 20 fracciones I, II y III, 21 fracciones I y II, 22, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, 24, 25 fracciones I, II y III, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 27 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 29 fracciones I y II, 30 fracciones I y II, 31 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 32, 33 fracciones I, II, III,

IV y V, 34 fracciones I y II, 35, 36, 37, 38 fracciones I y II, 40, 44 y 46.

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas en casos de reincidencia por violaciones al presente Reglamento.

VI.- Iguales sanciones se aplicarán:

a) En caso que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano detecte fallas estructurales que considere pongan en riesgo la salud y los bienes de los habitantes del Municipio, produzcan colapso o caída de los anuncios o parte de éstos; y

b) Cuando no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el presente Reglamento. A la persona física que sea sorprendida en flagrancia, infringiendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le aplicará directamente el arresto administrativo hasta por cuarenta y ocho horas.

Artículo 71.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en los términos de éste Reglamento, sancionará con multas a los Responsables Solidarios, las que se deberán cubrir ante la Tesorería municipal, la responsabilidad solidaria comprende así mismo el pago de los gastos por retiro de los anuncios. La imposición y el cumplimiento de las sanciones, no eximirán al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la multa. Las sanciones que se impongan, serán independientes a las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en éste Reglamento. Son responsables por los daños y perjuicios ocasionados a las personas y sus bienes, motivados por la colocación, mantenimiento, utilización y autorización de anuncios y medios de publicidad, los propietarios de los medios de publicidad, las personas físicas o morales que efectúen construcciones o trabajos de cualquier tipo, los fabricantes de los anuncios o sus componentes, los dueños o poseedores de predios en los cuales éstos se instalen, junto con los directores responsables de obra. Los Directores Responsables de Obra tendrán la responsabilidad por la estructura, anclajes, diseño, cálculo y procedimientos constructivos de los anuncios.

Artículo 72.- La imposición de las sanciones contenidas en el presente Reglamento será independiente de las que, en su caso, procedan por las infracciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Guanajuato y el reglamento de protección civil del municipio de Apaseo el Grande Gto.

CAPITULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 73.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de éste Reglamento, procederá el Recursos de inconformidad, previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismos que se substanciarán en forma y términos señalados en la propia Ley.

Artículo 74.- Los anuncios autorizados hasta la presente fecha, tendrán un plazo máximo de hasta 60 días para adecuarse a las normas de éste Reglamento, que se aplicará progresivamente a partir de la fecha que entre en vigor.

Artículo 75.- Las personas físicas o morales, que actualmente tuvieran anuncios instalados sin contar para ellos con el permiso respectivo o con la prórroga de la misma, dispondrán de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor éste Reglamento, para solicitar permiso respectivo. Vencido el plazo, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano ordenará el retiro de los Anuncios, con cargo y bajo riesgo de los interesados, respecto de los cuales no se haya solicitado su regularización con ejecución a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entra en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de seis meses a los propietarios de anuncios, si éstos no se ajustan a las disposiciones de éste reglamento, para regularizar su situación ante la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y en su caso, ante la Tesorería Municipal. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, a los 3 días de octubre del 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ERNESTO VEGARRIAS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARIO PETRONIO JIMENEZ HERNANDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

EL CIUDADANO MOISÉS ARNULFO LÓPEZPORTILLO RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE COMONFORT; GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006 QUE PRESIDIDO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE CONFIEREN LAS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 69, FRACCIÓN I INCISO B, 202, 203, 204, FRACCIÓN I Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2005 APROBÓ EL SIGUIENTE

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- El presente reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Capítulo segundo Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El objeto del Sistema Municipal de Planeación es el de promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 4.- El Sistema de Planeación Municipal contará con la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la administración pública municipal y la sociedad, auxiliados por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I.- El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II.- Los instrumentos de planeación que son el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste; y
- III.- La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Artículo 5.- En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- El Sistema de Planeación Municipal deberá ser congruente con los sistemas Estatal y Nacional de planeación.

Capítulo tercero
De las Atribuciones en Materia de Planeación,
del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y
de las dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Fijar las bases para la elaboración del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- II.- Aprobar y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Gobierno Municipal y Reglamentos;
- III.- Aprobar los Programas Operativos Anuales;
- IV.- Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste;
- V.- Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VI.- Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal;
- VII.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 8.- En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 9.- Cuando integre el informe anual deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;
- II.- Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y al Consejo Técnico.
- III.- Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación
- IV.- Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con la asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal;
- VII.- Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento;
- VIII.- Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y
- IX.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 11.- Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I.- Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;

- II.- Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III.- Dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informando sobre el cumplimiento de los planes y programas a su cargo;
- IV.- Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y
- V.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 12.- El Contralor Municipal, de conformidad con lo estipulado en la fracción III del Artículo 117 de la Ley Orgánica verificará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

Capítulo Cuarto **Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.**

Artículo 13.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 14.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I.- Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- II.- Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del municipio.

Artículo 15.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará en la forma establecida en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y emitirá los instrumentos y lineamientos para promover la participación social.

Artículo 16.- El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará en Pleno, cuando menos dos veces al año, las comisiones de trabajo cuatro veces al año y el consejo técnico mensualmente, cada instancia sesionará además, cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por acuerdo de Ayuntamiento, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Técnico, instruyendo al Secretario técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 17.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 18.- A la sesión del Pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal acudirán como invitados todos los miembros de las Comisiones de Trabajo, los que tendrán voz pero no voto. Los acuerdos se tomarán con los votos de los representantes de las comisiones y presidente, en su ausencia tendrán el derecho los suplentes y secretario técnico respectivamente.

Artículo 19.- En las sesiones de las comisiones de trabajo sus integrantes todos tienen derecho a voz y para voto solamente los representantes sociales.

Artículo 20.- La sesión del consejo técnico del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21.- El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la(s) sesión(es) del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 22.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50 % mas uno de los votos de los asistentes que tengan el derecho;
- II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III.- En caso de empate, el Presidente Municipal emitirá el voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;
- II.- Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;
- III.- Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- IV.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Capítulo Quinto Del Consejo Técnico

Artículo 24.- De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica, el Consejo Técnico será el órgano rector y de toma de decisiones referente a la integración, operación y actualización del Sistema de Planeación Municipal y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 25.- El Consejo Técnico se integrará con:

- I.- El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo; quien podrá designar, por escrito, un representante con todas las facultadas que le son inherentes;
- II.- El titular de la Dirección de Desarrollo Social será el Secretario Técnico;
- III.- Un representante de cada una de las Comisiones de Trabajo, que será el representante social a que se refiere la fracción I del artículo 37 del presente Reglamento;
- IV.- El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; quien tendrá voz pero no voto;
- V.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo Técnico, que participarán como invitados especiales; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 26.- El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo o cuando el 50 % mas uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo así lo requieran, quienes podrán instruir al Secretario Técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 27.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 28.- La sesión del Consejo Técnico será válida cuando asistan el Presidente, el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 29.- El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 30.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I.- La mayoría se logrará cuando menos con el 50 % mas uno de los votos de los asistentes;
- II.- En caso de que resulte un número fraccionario se tomará el número entero superior; y
- III.- En caso de empate, el Presidente del Consejo emitirá el voto de calidad.

Artículo 31.- Son atribuciones del Consejo Técnico además de las estipuladas en el artículo 103-A de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I.- Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente reglamento;
- II.- Establecer las líneas generales de la actividad a que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;
- III.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la actividad de las Comisiones de Trabajo;
- IV.- Crear las nuevas Comisiones de Trabajo que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno Municipal; y
- V.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- II.- Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros;
- III.- Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV.- Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes Municipal de Desarrollo y de Gobierno Municipal y sus Programas, con los Planes y Programas Federales y Estatales que tenga impacto en el Municipio;
- V.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes Municipal de Desarrollo y de Gobierno Municipal y sus programas;
- VI.- Encomendar tareas especiales relativas a la planeación del desarrollo municipal a los miembros del Consejo Técnico;
- VII.- Mantener comunicación constante con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;
- VIII.- Convocar al pleno del Consejo Técnico; y
- IX.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo Técnico;
- II.- Promover la participación de todos los miembros del Consejo Técnico;
- III.- Promover el funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal;
- IV.- Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste;
- V.- Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico;
- VI.- Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Técnico; y
- VII.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 34.- Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Técnico, las siguientes:

- I.- Participar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- II.- Servir de enlace entre el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo, respeto a las líneas generales para la formulación de los planes de trabajo;
- III.- Servir de enlace del Consejo Técnico con los sectores sociales que representan;
- IV.- Informar al Consejo Técnico del avance de la actividad y de cualquier situación que se presenten en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión que representan; y
- V.- Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 35.- Son atribuciones del Contralor Municipal, como participante en el Consejo Técnico, las siguientes:

- I.- Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- II.- Presentar ante el Consejo Técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de planeación municipal; para que se les de la atención y obtener la respuesta que corresponda.

Capítulo sexto De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36.- Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria para la planeación municipal, relativos al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 37.- Las Comisiones de Trabajo serán las que determine el Consejo Técnico en base a las prioridades y necesidades básicas del municipio, quedando instaladas las siguientes:

- I.- Servicios públicos e infraestructura básica;
- II.- Salud;
- III.- Educación Cultura y Deporte;
- IV.- Ecología y Medio ambiente;
- V.- Derecho y Justicia; y
- VI.- Desarrollo Económico.

EL CONSEJO TÉCNICO EN BASE A LAS PRIORIDADES Y NECESIDADES BÁSICAS DEL MUNICIPIO PODRÁ AUMENTAR EL NUMERO DE COMISIONES DE TRABAJO, SUSTENTANDO LOS MOTIVOS Y TEMAS A ATENDER.

La duración de los representantes sociales del Consejo Técnico será por tres años, siendo el Ayuntamiento quien le tome la protesta.

A partir de la fecha de instalación se deberá de ratificar o reestructurar cada año el Consejo Técnico, con ello quedan aprobados los movimientos de representación que se hayan realizado en las Comisiones de Trabajo.

Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan comisiones municipales cuya tarea sea la planeación en alguno de los ámbito de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno un representante ante el Consejo Técnico.

Artículo 38.- Cada una de las Comisiones de Trabajo se integrarán con los siguientes miembros:

- I.- Representantes de la sociedad electos democráticamente en su ámbito rural (3), urbano (3), delegados municipales (2) y comisariado ejidal (1), que atendiendo al tema de la Comisión; será el Coordinador de la misma y el representante ante el Consejo Técnico. Su designación se realizará por elección democrática en reunión de la comisión;
- II.- Funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, en reunión de la comisión se elige al que será el Secretario de la Comisión;
- III.- Un regidor(s) afín a la comisión que desempeña en el Ayuntamiento; que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;
- IV.- Representantes de los sectores afines a la comisión y/o consejos promovidos por las instancias del gobierno Estatal, mismos que no podrán ser más que los representantes sociales, ante cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- V.- Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que determine el Coordinador de la Comisión de Trabajo, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente reglamento; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 39.- La Comisión de Trabajo sesionará cada tres meses y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones; por disposición del Coordinador o del Secretario quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 40.- La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes son convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 41.- La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan al menos el 50 % mas uno del total de los integrantes. En segunda convocatoria los acuerdos serán validos con los que asistan.

Artículo 42.- El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 43.- Los acuerdos de cada Comisión de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 44.- En su ámbito de desarrollo las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II.- Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III.- Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV.- Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V.- Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los planes y programas;
- VI.- Dar seguimiento a planes y programas federales y estatales que tengan incidencia en el municipio y proponer al Consejo Técnico, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII.- Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Técnico, durante el mes de noviembre de cada año;
- VIII.- Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;
- IX.- Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y
- X.- Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.
- XI.- Elaborar y dar cumplimiento al Plan de trabajo de la Comisión, mismo que contendrá el objetivo general, objetivos específicos, estrategias, metas y acciones a desarrollar, así como los responsables, tiempos de ejecución y recursos necesarios.

Artículo 45.- El Representante de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Comisión de Trabajo ante el Consejo Técnico;
- II.- Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;
- III.- Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los Planes Municipal de Desarrollo, de Gobierno Municipal y sus programas; y
- IV.- Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la comisión.

Artículo 46.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo las siguientes:

- I.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de la Comisión;
- II.- Convocar a la Comisión cuando el proceso de los planes de trabajo lo requiera;
- III.- Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;
- IV.- Coordinar las actividades para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; en el ámbito de desarrollo que le corresponda a la Comisión de Trabajo; y
- V.- Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 47.- Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

- I.- Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento;
- II.- Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III.- Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable; y
- IV.- Cuidar que se respeten y apliquen en la actividad de la Comisión de Trabajo las manifestaciones obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidas en este reglamento.

Artículo 48.- Son atribuciones de los representantes de los consejos municipales rural y urbano las siguientes:

- I.- Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;
- II.- Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los consejos municipales rural y urbano, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III.- Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV.- Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que correspondan.

Artículo 49.- El Representante de cada una de las Comisiones de Trabajo se seleccionará mediante convocatoria a los consejos municipales rural, urbano y sectoriales:

- I.- El objeto de la convocatoria, que consiste en la elección del Representante de cada una de las Comisiones de Trabajo;

Artículo 50.- Los regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función del conocimiento que tengan en el tema relacionado con el ámbito de desarrollo de cada Comisión.

Artículo 51.- Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbano, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los Consejos Municipales Urbano y Rural, para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I.- Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales realicen la ratificación reestructuración o elección de sus representantes conforme a los reglamentos internos vigentes; y
- II.- Las directivas de ambos consejos municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informaran al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.
- III.- La duración de los cargos de los representantes de las Comisiones de Trabajo será de tres años con opción de reelección hasta por otro periodo, quedando la decisión en la Comisión de Trabajo y ratificación en el Consejo Técnico.

Capítulo séptimo **Del Proceso de Planeación**

Artículo 52.- El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I.- Diagnóstico;
- II.- Planeación; y
- III.- Seguimiento y Evaluación.

Artículo 53.- El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción;

Artículo 54.- En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

- I.- Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo;
- II.- Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Técnico, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y
- III.- Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 55.- La fase de planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 56.- De la planeación se derivarán los planes y programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo elaborarán su propia metodología.

Artículo 57.- La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 58.- La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 59.- El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 60.- La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

Capítulo octavo **De los Instrumentos de Planeación.**

Artículo 61.- Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas a que se refiere este reglamento.

Artículo 63.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en la elaboración de planes y programas previstos en este reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

Capítulo noveno Del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 64.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de la planeación municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica, y contendrá la siguiente estructura mínima:

- I.- La situación actual del municipio;
- II.- Visión del Desarrollo; y
- III.- Prioridades y objetivos para el desarrollo del municipio.

Artículo 65.- El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 66.- La evaluación del Plan Municipal de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 67.- La actualización del Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarla el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento. Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo décimo Del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 68.- El Plan de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 69.- La estructura mínima del Plan de Gobierno Municipal contendrá:

- I.- La situación actual del municipio; y
- II.- Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del municipio.

Artículo 70.- El Plan de Gobierno Municipal será formulado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 71.- Las actualizaciones del Plan de Gobierno Municipal deberán ser remitidos al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo décimo primero De los Programas Sectoriales

Artículo 72.- El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 73.- La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I.- La situación actual del sector;
- II.- Visión del desarrollo;
- III.- Objetivos, metas, estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV.- Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 74.- Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 75.- Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 76.- La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones de Trabajo del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 77.- Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, en los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

Capítulo décimo segundo De los Programas Operativos Anuales

Artículo 78.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan.

Artículo 79.- Los programas operativos anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 80.- Los programas operativos anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal este en posibilidad de enviar la propuesta al Ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de noviembre siguiente.

Capítulo décimo tercero De las Responsabilidades

Artículo 81.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, los servidores públicos municipales en materia de planeación tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento.
- II.- Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocados o cuando le corresponda por disposición de la legislación aplicable.

Artículo 82.- A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III. Multa; y
- IV.- Cese.

Artículo 83.- Los funcionarios públicos que estando obligados a acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I.- Por cualquier falta, el presidente del Consejo Técnico los apercibirá por escrito;
- II.- Por una segunda falta en cinco convocatorias, se les sancionará con dos días de sueldo; y
- III.- Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el período de un año, serán relevados del cargo que ocupan en la Administración Pública.

Artículo 84.- A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I.- Por cualquier falta, en privado, el presidente del Consejo los apercibirá a que no reincidan;
- II.- Por una segunda falta en el periodo de un año, el presidente del Consejo los amonestará por escrito; y
- III.- Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un año, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 85.- Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acrediten su falta.

Artículo 86.- De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Presidente Municipal ordenará una investigación al Contralor Municipal y se pedirá un informe por escrito del servidor público municipal presuntamente infractor. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, se tratará el caso en sesión del Consejo Técnico, en donde se resolverá sobre el grado de responsabilidad y, en su caso, la sanción aplicable. Lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas autoridades, los hechos que sean de su competencia.

En el expediente que se forme con motivo del trámite dispuesto en el presente artículo, el presunto infractor tendrá acceso y podrá solicitar copias de su contenido, de igual forma se le permitirá asistir a la sesión del Consejo en donde se trate su asunto y se le escuchará en forma verbal o por escrito cuando así lo solicite.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se abroga el Reglamento de Planeación Municipal y Reglamento Interior del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Septiembre de 1998 y 13 de Noviembre de 1998 respectivamente y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Presidencia Municipal de Comonfort, Guanajuato a los trece días del mes de Diciembre de 2005 dos mil cinco.



LIC. MOISÉS ARNULFO LÓPEZ DE VILLALOBOS
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL COMONFORT



LIC. MARTÍN JARAÍZ LO CERVAÑTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ÚNICO FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA DEL FRACCIONAMIENTO "CALIFORNIA" EN SU 2° SECCIÓN QUE SE UBICA EN EL PREDIO DENOMINADO "MARAVILLAS" EN LA CIUDAD DE CUERÁMARO, GTO. EL C. AMANCIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE RAMÍREZ HERNÁNDEZ S.A. DE C.V. DE ESTA CIUDAD DE CUERÁMARO, GTO.

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE CON FECHA 17 DE ENERO DEL 2006 EL C. AMANCIO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE RAMÍREZ HERNÁNDEZ S.A. DE C.V. SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO LA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE OBRA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CALIFORNIA" 2° SECCIÓN EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO PREDIO RUSTICO "MARAVILLAS", ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL MISMO CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12001 CON FECHA 6 DE JULIO DEL 2004 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO N° 55 LIC. MARIA REFUGIO CAMARENA AGUILERA EN EL EJERCICIO LEGAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL SEDE EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO, QUE AMPARA UNA SUPERFICIE DE 285,153.00 M.

SEGUNDO.- TODA VEZ QUE EL PROPIETARIO CUMPLIÓ A TODOS LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE MEDIANTE EL OFICIO NUMERO **DU/029/2006** CON FECHA 20 DE ENERO DEL 2006 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TUVO A BIEN APROBAR **LA REGULARIZACIÓN DE OBRA DE LA SEGUNDA SECCIÓN** DE DICHO DESARROLLO CLASIFICÁNDOLO COMO FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DE USO HABITACIONAL.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 34 DE LA LEY VIGENTE DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EL PROPIETARIO DEL PREDIO ATRAVEZ DE SU ADMINISTRADOR UNICO EL C. AMANCIO RAMIREZ HERNANDEZ OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS RESPECTIVOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CUARTO.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO **DU/039/2006** CON FECHA 30 DE ENERO DEL 2006 OTORGO AL PROPIETARIO DE DICHO FRACCIONAMIENTO LA LICENCIA DE URBANIZACION, SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES NECESARIAS QUE DEBERA TENER. QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, COMUNICO A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

QUINTO.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO **DU/040/2006** CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2006 OTORGO AL PROPIETARIO DE DICHO FRACCIONAMIENTO LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DE LA SEGUNDA SECCIÓN YA QUE ESTE CUENTA CON UN AVANCE GLOBAL DEL 100% DE SU URBANIZACIÓN DEL MISMO SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁ TENER.

SEXTO.- QUE OBRA AGREGADO AL EXPEDIENTE COPIA DE LA ESCRITURA No. 11,342 CORRESPONDIENTE, A CARGO DE LA LICENCIADA MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, NOTARIA PUBLICA #55 EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GTO., DICHA ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL: R12*002739, EN LA CUAL EL FRACCIONADOR TRANSMITIO A FAVOR DEL MUNICIPIO UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 4,623.26 M2,

FRACCION "C", POR CONCEPTO DE AREA DE DONACION, ASI COMO LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PUBLICA POR LA CANTIDAD DE 36,038.96 M2, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCION III Y VII DEL ARTICULO 62 (SESENTA Y DOS) DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

SEPTIMO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES DEL DESARROLLO DENOMINADO INMOBILIARIA DE CUERAMARO S.A. DE C.V., EL ING. FELIPE MIGUEL PROCEL CABRERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO FRACCION III DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS EN OFICIO NUMERO DU/040/2006 CON FECHA 31 DE ENERO DEL 2006 HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE GLOBAL DEL 100% Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON INDICADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA.

OCTAVO.- EN RELACIÓN A ESTE PERMISO LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **136,130.37 M²** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 148.12 M. CON CALLE CIPRÉS

AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 13 TRAMOS QUE VAN DE SUROESTE A NORESTE MIDEN 32.78, 12.46, 38.16, 20.99, 130.00, 20.61, 31.96, 10.32, 83.90, 11.25, 30.22, 19.99 Y 75.18 M CON CAMINO A MEXIQUITO Y CON EL RESTO DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

AL SUROESTE: 503.59 M. CON PROPIEDAD PRIVADA

AL NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 21 TRAMOS QUE VAN DE 35.77, 18.49, 35.49, 15.00, 36.21, 24.96, 24.05, 8.99, 18.07, 28.38, 59.28, 34.51, 48.07, 9.40, 23.96, 9.00, 23.95, 12.24, 51.14, 68.24, Y 105.58 M. CON EL RESTO DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y ÁREAS DE DONACIÓN A1, B Y CALLE PIRUL.

NOVENO.- QUE EL FRACCIONADOR HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II Y IV DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTO DEL ESTADO DE GTO, Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

- I.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERÁMARO, GTO. COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 7 FRACCIÓN I Y 40 FR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO RESPECTIVAMENTE.

LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, LA CUAL CUBRIÓ LO CORRESPONDIENTE A LAS CARGAS FISCALES Y OBTUVO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NUMERO **DU/039/2006** CON FECHA 30 DE ENERO DEL 2006 OTORGO A DICHO PROPIETARIO RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO CONCLUYO LA OBRA DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERÁMARO, GTO. OTORGA AL C. AMANCIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CALIFORNIA UBICADO EN ESTA CIUDAD DE CUERÁMARO, GTO. MISMOS QUE SE DETALLANA CONTINUACIÓN.

LOTES DEL 1 AL 26 DE LA MANZANA I
LOTES DEL 1 AL 26 DE LA MANZANA II
LOTES DEL 1 AL 28 DE LA MANZANA III
LOTES DEL 1 AL 26 DE LA MANZANA IV
LOTES DEL 1 AL 29 DE LA MANZANA V
LOTES DEL 1 AL 33 DE LA MANZANA Va
LOTES DEL 1 AL 37 DE LA MANZANA VI
LOTES DEL 1 AL 38 DE LA MANZANA VII
LOTES DEL 1 AL 18 Y DEL 34 AL 38 DE LA MANZANA VIII
LOTES DEL 1 AL 6 Y DEL 11 AL 18 DE LA MANZANA IX
LOTES DEL 1 AL 7 Y DEL 12 AL 21 DE LA MANZANA X
LOTES DEL 1 AL 8 Y DEL 12 AL 21 DE LA MANZANA XI
LOTES DEL 1 AL 27 DE LA MANZANA Xia
LOTES DEL 1 AL 10 Y DEL 15 AL 26 DE LA MANZANA XII
LOTES DEL 1 AL 11 Y DEL 18 AL 31 DE LA MANZANA XIII
LOTES DEL 1 AL 10 Y DEL 27 AL 30 DE LA MANZANA XIV
LOTES DEL 1 AL 23 DE LA MANZANA XV
LOTES DEL 1 AL 14 DE LA MANZANA XVI
LOTES DEL 1 AL 15 DE MANZANA XVII

LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DEL PRESENTE PERMISO TIENEN UNA SUPERFICIE TOTAL:

*SUPERFICIE NETA A LOTIFICAR **136,130.37 M²** EQUIVALENTE AL 100%

*SUPERFICIE VENDIBLE **95,468.15 M²** EQUIVALENTE AL 70.13%

*SUPERFICIE ÁREA DE DONACIÓN **4,623.26 M²** EQUIVALENTE AL 3.40 %


*SUPERFICIE DE VIALIDAD **36,038.96 M²** EQUIVALENTE AL 26.47 %

LOS LOTES DISTRIBUIDOS EN 19 MANZANAS DE LA SEGUNDA SECCIÓN, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO MIXTO DE USOS COMPATIBLES (HABITACIONAL Y COMERCIAL).

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 9 NUEVE FRACCIÓN XIII Y 80 OCHENTA FRACCIÓN V DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOB. DEL ESTADO DE GUANAJUATO DOS VECES EN UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERÁMARO GUANAJUATO A LOS 09 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.


CARLOS RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MOISÉS FELIPE MUÑOZ CORTEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MANUEL DOBLADO, GTO.

EL C. ULISES MAGAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 Y 36 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 121 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, APROBÓ LA SIGUIENTE:

1RA. MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

MUNICIPIO DE CD. MANUEL DOBLADO, GTO.						
PRONÓSTICO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL DEL 2006						
Partida Presupuestal			CONCEPTO		PRESUPUESTO	
Ramo	Unidad	Cuenta			SUBTOTAL	TOTAL
4						
	100		IMPUESTOS			
		101	Impuesto Predial		\$ 3,000,000.00	
		102	Impuesto sobre traslación de dominio		\$ 111,000.00	
		103	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles		\$ 75,000.00	
		104	Impuesto de fraccionamientos		\$ 5,000.00	
		105	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas		\$ 45,000.00	
		106	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 85,000.00	
		107	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos		\$ 5,000.00	
		108	Impuesto sobre explotación de bancos de tepetate, arena y grava		\$ 5,000.00	
			TOTAL IMPUESTOS			\$ 3,331,000.00
	200		DERECHOS			
		201	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$	127,500.00	
		202	Por servicios de limpia y recolección de basura	\$	12,000.00	
		203	Por servicios de panteones	\$	330,000.00	
		204	Por servicios de rastro	\$	810,000.00	
		205	Por servicios de seguridad pública	\$	100,000.00	
		206	Por servicios de transporte público, urbano y suburbano en ruta fija	\$	5,000.00	
		207	Por servicios de tránsito y vialidad	\$	13,000.00	
		208	Por servicios de estacionamientos públicos	\$	120,000.00	
		209	Por servicios de protección civil	\$	5,000.00	
		210	Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano	\$	110,000.00	
		211	Por servicios de práctica de avalúos	\$	85,000.00	
		212	Por servicios en materia de fraccionamientos	\$	5,000.00	

	213	Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	\$	5,000.00	
	214	Por servicios de expedición de licencias, permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$	45,000.00	
	215	Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$	80,000.00	
	216	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$	5,000.00	
		TOTAL DERECHOS			\$ 1,857,500.00
300		CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
	301	Contribución por ejecución de obras	\$	250,000.00	
	302	Contribución por servicio de alumbrado público	\$	15,000.00	
		TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES			\$ 265,000.00
400		PRODUCTOS			\$ 1,153,855.87
500		APROVECHAMIENTOS			
	501	Recargos	\$	125,000.00	
	502	Rezagos	\$	750,000.00	
	503	Multas	\$	370,000.00	
	504	Reparación de daños renunciada por los ofendidos	\$	10,000.00	
	505	Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	\$	25,000.00	
	506	Donativos o subsidios	\$	5,000.00	
	507	Herencias o legados	\$	5,000.00	
	508	Gastos de ejecución	\$	20,000.00	
	509	Administración de impuestos por la celebración de convenios	\$	5,000.00	
	510	Fondo de infraestructura social municipal (FAISM)	\$	16,823,442.00	
	511	Fondo para el fortalecimiento municipal (FFM)	\$	11,237,176.00	
		TOTAL APROVECHAMIENTOS			\$ 29,375,618.00
600		PARTICIPACIONES			\$ 24,537,000.00
700		EXTRAORDINARIOS	\$	-	
800		REMANENTES	\$	-	
GRAN TOTAL					\$ 60,519,973.87

MUNICIPIO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, GTO.
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL DEL 2006

RAMO	UNIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
500		H. AYUNTAMIENTO		\$ 2,674,950.95
	501	Ayuntamiento	\$ 2,674,950.95	
	510	ADMINISTRACION MUNICIPAL		\$ 10,296,799.82
	511	Presidencia	\$ 1,974,103.60	
	512	Secretaría	\$ 1,047,001.89	
	513	Tesorería	\$ 1,599,199.99	
	514	Oficialía Mayor	\$ 235,547.96	
	515	Catastro e Impuesto Predial	\$ 1,267,651.22	
	516	Desarrollo Social	\$ 464,593.12	
	517	Fiscalización y Reglamentos	\$ 501,193.19	
	518	Contraloría	\$ 969,715.23	
	519	Juzgado	\$ 241,562.08	
	520	Desarrollo Rural	\$ 614,510.52	
	521	Desarrollo Económico	\$ 374,064.24	
	522	Informática y Acceso a la Información	\$ 274,312.94	
	523	Comunicación Social	\$ 733,343.84	
530		DIRECC. DE SEGURIDAD PUBLICA		\$ 1,175,340.08
	531	Seguridad Pública y Vialidad	\$ 1,175,340.08	
540		DIRECC. DE OBRAS PÚBLICAS		\$ 3,290,237.36
	542	Dirección de Obras Públicas	\$ 3,290,237.36	
550		EDUCACIÓN, ACCION CIVICA Y CULTURAL		\$ 801,793.72
	551	Educación, Acción Cívica y Cultural	\$ 801,793.72	
560		SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		\$ 6,982,271.50
	561	Direcc. de Servicios Públicos	\$ 924,108.72	
	562	Limpia	\$ 1,994,156.06	
	563	Parques y Jardines	\$ 953,139.52	
	564	Mercados	\$ 391,835.40	
	565	Rastros	\$ 1,622,110.94	
	566	Panteones	\$ 475,733.60	
	567	Alumbrado Público	\$ 621,187.26	
570		DIVERSOS		\$ 7,237,962.44
	571	Varios	\$ 7,237,962.44	
580		RAMO 33 2005		\$ 28,060,618.00
	581	FISM	\$ 16,823,442.00	
	582	FFM	\$ 11,237,176.00	
GRAN TOTAL				\$ 60,519,973.87

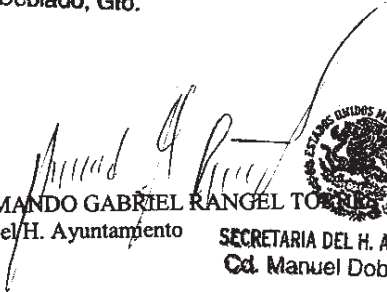
DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO GUANAJUATO
A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2006.



ULISES MAGAÑA HERNÁNDEZ
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Cd. Manuel Doblado, Gto.



PROF. ARMANDO GABRIEL RANGEL TORRES
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Cd. Manuel Doblado, Gto.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO LIC MIGUEL ANGEL BANDA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS DE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B; 70, FRACCIÓN I Y 202, 203 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2006, APROBO LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO GUNAJUATO PARA EL EJERCICIO 2006

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las presentes disposiciones administrativas para el ejercicio y control de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, se emiten en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Corresponde a la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica del Ayuntamiento vigilar su estricta observancia.

Artículo 2º.- El ejercicio de los recursos públicos administrados por el Ayuntamiento, en todo momento se guiará por los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Artículo 3º.- La información financiera generada con motivo del ejercicio de los recursos públicos, deberá observar en su elaboración los principios de oportunidad, sencillez, confiabilidad y veracidad y en su emisión los de transparencia, publicitación y accesos a la información pública.

CAPITULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 4º.- El proyecto de presupuesto de egresos del Municipio deberá ser presentado para su aprobación ante el H. Ayuntamiento a más tardar el 30 de Noviembre.

Artículo 5º.- Las dependencias y entidades de la administración municipal presentaran su anteproyecto de presupuesto con estructura de integración programática.

Artículo 6º.- Las dependencias y entidades de la administración municipal deberán presentar calendario para el ejercicio de su presupuesto.

CAPITULO TERCERO DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO

Artículo 7º.- La solicitud por parte de los servidores públicos para la integración de su fondo de ahorro para el retiro, deberá ser a inicio del ejercicio fiscal.

Artículo 8º.- Los estados de cuenta de los miembros del Ayuntamiento serán entregados por la Tesorería Municipal con una periodicidad bimestral.

CAPITULO CUARTO DE LOS RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN

Artículo 9º.- La Tesorería fijara un tope para los gastos tales como gasolina, gastos por honorarios a asesores, viáticos, papelería, combustibles, etcétera dependiendo del plan de trabajo presentado por el comité de transición.

Artículo 10.- El comité de transición deberá establecer un catalogo de conceptos por los cuales se podrá efectuar gasto para este fin.

Artículo 11.- En ningún caso se podrá ejercer gastos por conceptos que se encuentren fuera del catalogo mencionado en el articulo anterior.

Artículo 12.- Todos los gastos para transición deberán estar debidamente considerados y aprobados en el presupuesto general de egresos del Municipio.

Artículo 13.- El comité de transición deberá elaborar un informe de gastos de manera pormenorizada en el que informe a la Tesorería Municipal los detalles de los gastos efectuados.

Artículo 14.- El presupuesto será ejercido por el Tesorero del comité de transición y será éste el responsable del la comprobación oportuna y correcta de estos gastos.

CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

SECCION PRIMERA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DICIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 15.- Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal efectuara las modificaciones correspondientes a los presentes lineamientos cuando resulte necesario realizarlas y las dará a conocer para su debida observancia.

Artículo 17.- El incumplimiento de estos lineamientos, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a las partidas presupuestales, así mismo a los montos y calendario autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 19.- Las dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, salvo las excepciones establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 20.- Las asignaciones aprobadas del presupuesto podrán traspasarse entre sí.

Artículo 21.- Toda documentación que se presente para trámite de pago, deberá contar con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 37 de su Reglamento y su presentación en la Tesorería Municipal no deberá de exceder de 30 días naturales transcurridos con respecto a su fecha de expedición.

Artículo 22.- Los gastos a reserva de comprobar se otorgaran para un evento o comisión, una vez efectuado el gasto, se presentará la documentación comprobatoria del mismo.

Artículo 23.- Los gastos a reserva de comprobar deberán de solicitarse a la Tesorería Municipal con 3 días de anticipación a la comisión o evento.

Artículo 24.- Para la comprobación de los recursos otorgados la documentación comprobatoria deberá tener relación con el evento o comisión, de lo contrario se exigirá el reintegro del recurso.

Artículo 25.- Se deberá entregar la documentación comprobatoria a la Tesorería Municipal en plazo máximo de 5 días hábiles después del evento o la comisión.

Artículo 26.- La inobservancia de lo dispuesto en el artículo anterior traerá como consecuencia el descuento de la cantidad correspondiente, en el pago de sueldo inmediato posterior de la persona a quien se le entregue el recurso.

Artículo 27.- Todos los comprobantes deberán ser rubricados por el Director de la dependencia o entidad y por la persona que realice el gasto.

Artículo 28.- Las retribuciones por actividades extraordinarias, deberán obedecer a trabajos específicos de carácter transitorio o temporal plenamente justificado como una carga extraordinaria eventual y/o tiempo y obra determinada.

Artículo 29.- Quedan prohibidos los pagos con una retroactividad mayor a 30 días en los casos de altas, promociones, actividades extraordinarias y honorarios.

Artículo 30.- Las dependencias y entidades para el ejercicio de sus compras deberán de observar lo establecido en el calendario aprobado de su presupuesto y tomar en cuenta para compras mayores a \$ 60,000.00 lo establecido por el H. Ayuntamiento, además de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Artículo 31.- Las llamadas de larga distancia internacional se realizarán solo con la autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan Prohibidas las llamadas de pago por servicio a 01 900 a excepción de las hechas por la Oficina de Atención a Emigrantes a la Embajada de los Estados Unidos en México.

Artículo 33.- La dotación de combustible deberá usarse en vehículos oficiales y de acuerdo a las tareas asignadas al mismo; habrá dotación de combustible a vehículos particulares solo para usos oficiales, no teniendo el Municipio responsabilidad por la decisión del personal por el uso de vehículo particular.

Artículo 34.- En el caso de reparaciones de vehículos derivadas de descomposturas por negligencias o mal uso por parte del usuario, el costo de las mismas correrá por cuenta de este último.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades deberán buscar la conjunción de sus diversas publicaciones periodísticas, con el objeto de reducir el número de títulos diferentes y procurar mayor cobertura y volúmenes a la publicación definitiva.

Artículo 36.- La Tesorería y la Oficialía Mayor vigilarán que solo se fotocopien documentos de carácter oficial y se disminuya al mínimo indispensable su volumen, para ello se llevara un control para el otorgamiento del servicio.

Artículo 37.- Los gastos por concepto viáticos deberán sujetarse al Reglamento Municipal para el Otorgamiento de Viáticos.

Artículo 38.- Para el otorgamiento de papelería y equipo de oficina los titulares de las dependencias y entidades deberán, quincenalmente, requerirlo por escrito al Oficial Mayor y este a su vez obtener de la Tesorería la autorización para realizar el pedido integral al proveedor.

Artículo 39.- En las compras en tiendas de autoservicio se anexará a la factura el comprobante (ticket) respectivo en el que se especifique los artículos adquiridos.

Artículo 40.- Solo se autorizara alimentación para el personal en los casos estrictamente indispensables, justificando el gasto, indicando el evento y las personas que participan.

Artículo 41.- El pago de propinas por consumos será como máximo por un importe del 10 % sobre el importe del consumo sin incluir el IVA.

Artículo 42.- Cuando se adquieran obsequios para ser rifados entre los trabajadores, se anexaran las listas de las personas que recibieron premio.

SECCION SEGUNDA

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMIENTOS, O CANCELACION DE PROGRAMAS Y CONCEPTOS DE GASTO

Artículo 43.- La Tesorería podrá determinar la cancelación, reducción o diferimientos de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades cuando ello represente la posibilidad de tener ahorros o bien cuando no se hallan ejercido conforme a la calendarización aprobada.

Artículo 44.- Los remanentes por concepto de ahorros que se generen en los términos del artículo anterior, se destinarán a programas prioritarios o gastos de inversión de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Se destinará a obras o programas aprobados en el plan de inversión del mismo ejercicio.
- II. Se destinará solo a iniciativa de Presidente Municipal y a justificación del Director o responsable del programa u obra.

- III. El director solicitante del recurso, además de justificarlo, deberá procurar en el caso de que fuera obra, contar con el proyecto validado por la dependencia normativa correspondiente.

Artículo 45.- La Tesorería realizará ajustes a los montos de los programas aprobados de las dependencias y entidades cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, cuidando siempre no afectar los programas de inversión.

SECCION TERCERA

REGLAS PARA EL DESTINO DE LOS REMANENTES POR CONCEPTO DE AHORRO A PROGRAMAS PRIORITARIOS O GASTOS DE INVERSION

Artículo 46.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería observará que el destino de remanentes por concepto de ahorros o montos presupuestales no ejercidos conforme a la calendarización de gastos deberán aplicarse a programas prioritarios y programas de inversión preferentemente.

SECCION CUARTA

LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL GASTO PÚBLICO

Artículo 47.- Las dependencias y entidades deberán entregar la información y documentación relativa a la integración de la cuenta pública, a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del mes al que corresponda la información.

Artículo 48.- Las dependencias y entidades deberán entregar la información en los formatos solicitados por la Tesorería.

SECCION QUINTA

LINEAMIENTOS GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO

Artículo 49.- Las garantías que deban constituirse a favor del Municipio deberán otorgarse a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 50.- Las fianzas que se otorguen a favor de la Tesorería Municipal deberán ser otorgadas por instituciones debidamente autorizadas y acreditadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral.

CAPITULO SEXTO

DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONACIONES

SECCION PRIMERA

DE LAS DONACIONES Y AYUDAS EN DINERO EN ESPECIE

Artículo 51.- Toda donación o ayuda deberá ser autorizada por El Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, salvo los mayores de Cinco Mil Pesos que deberán de contar con la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- Las ayudas o donaciones serán exclusivamente para personas o instituciones de escasos recursos, o para personas o instituciones en situaciones particular y transitoriamente difíciles, además de apoyo a eventos que generen un beneficio social.

Artículo 53.- Para que una persona o institución sea sujeta de apoyo deberá tener una residencia comprobada en el Municipio.

**SECCION SEGUNDA
LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE DONATIVOS**

Artículo 54.- La Tesorería deberá de enterar los recursos donados y el Presidente Municipal deberá autorizar su ejercicio.

TRANSITORIOS.

Artículo PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento, sin perjuicio de las contenidas en los reglamentos diversos, que contemplan acciones similares.

Por lo tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo de Presidencia Municipal de Ocampo, Guanajuato, a los 25 días del mes de Enero del 2006.



C. Lic. Miguel Ángel Banda Escalante
Presidente Municipal

C. Lic. Federico Chiquito Romo
Secretario del H. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

Acuerdo mediante el cual, se autoriza la venta de lotes que integran el Fraccionamiento denominado "**Lerma**", desarrollado en el predio propiedad de la C. Blanca Centeno López, ubicado al poniente de esta ciudad de Salvatierra, Gto.

El ciudadano Dr. José Enrique Ortiz Jiménez, Presidente Municipal de Salvatierra, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y Artículo 69, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en la XXXIII (trigésima tercera) sesión ordinaria, acta número 66 de fecha 14 de Noviembre de 2005, se aprobó el siguiente.

A C U E R D O :

ÚNICO.- "CON ONCE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA MOMENTÁNEA, EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE PETICIÓN DE LA C. BLANCA CENTENO LÓPEZ, EXPUESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO, ARQ. CARLOS VELÁZQUEZ CORTÉS, PARA QUE LE SEA AUTORIZADA LA VENTA DE LOTES INTEGRANTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LERMA", UBICADO AL PONIENTE DE ESTA CIUDAD"

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el Arq. Carlos Velázquez Cortés, en su carácter de apoderado legal de la señora Blanca Centeno López, acreditado como tal mediante Poder General número 4,619 (cuatro mil seiscientos diecinueve), otorgado el día 12 (doce) de febrero de 2005 (dos mil cinco), ante la fe de la Lic. Cecilia Patricia Ramírez Barajas, notario público número 7 (siete) del partido judicial de Salvatierra, Gto., solicitó a este Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., la autorización de desarrollar un fraccionamiento, el cual se pretende desarrollar en el predio propiedad de su representada bajo el nombre de «Lerma», el cual se encuentra ubicado en la colonia San Isidro Batanes de este municipio de Salvatierra, Gto., mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 116.05 (ciento dieciséis metros cinco centímetros) lindando con David Flores.

Al Sur: 42.50 (cuarenta y dos metros cincuenta centímetros) y 4.84 (cuatro metros ochenta y cuatro centímetros) lindando con Canal Maravatío.

Al Oriente: 100.10 (cien metros diez centímetros) lindando con Teófilo Moreno.

Al Poniente: 74.95 (setenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros) y 79.50 (setenta y nueve metros cincuenta centímetros) lindando con carretera Salvatierra - Acámbaro.

Superficie: 8,410.00 M² (ocho mil cuatrocientos diez metros cuadrados).

Acreditando la propiedad del predio descrito, a través de la escritura pública número 7,211 (siete mil doscientos once) de fecha 13 (trece) de diciembre de 2001 (dos mil uno), otorgada ante la fe del ciudadano Licenciado Cesar Valdés Orozco, titular de la notaría pública número 3 (tres) en el ejercicio legal de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato y su partido judicial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 5

(cinco) de junio de 2002 (dos mil dos), bajo el folio real R28*000127, predio rústico número 65 (sesenta y cinco).

SEGUNDO.- Que una vez revisada la documentación presentada, se observó que cumple con los requisitos previstos por el artículo 24 (veinticuatro) de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio, aprobó el proyecto de traza del desarrollo denominado "Lerma" con una superficie de 8,410.00 M² (ocho mil cuatrocientos diez metros cuadrados), circunstancia que se hizo del conocimiento del representante legal de la propietaria por conducto del oficio numero DUE/707/04 de fecha 16 (dieciséis) de Agosto de 2004 (dos mil cuatro), suscrito por la Arquitecto Verónica Sánchez Martínez en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología.

TERCERO.- Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología procedió al análisis de los proyectos correspondientes a las redes de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, para autorizar la ejecución de obras de urbanización, emitiendo su dictamen en base a los documentos siguientes:

- Plano topográfico
- Plano de traza
- Escrituras de propiedad
- Factibilidad de suministro de energía eléctrica
- Factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado
- Aprobación de traza mediante oficio DUE/707/04
- Proyecto de agua, drenaje y alcantarillado
- Proyecto de electrificación
- Proyecto de alumbrado público

CUARTO.- Que con fecha 22 (veintidós) de Septiembre de 2004 (dos mil cuatro), mediante oficio número DUE/890/04, se otorgó a la C. Blanca Centeno López, la licencia de ejecución de obras de urbanización.

QUINTO.- Que con fecha 14 (catorce) de Junio de 2005 (dos mil cinco), la C. Blanca Centeno López, por medio de su apoderado legal, Arq. Carlos Velázquez Cortés solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la autorización de modificación de traza del proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Lerma".

SEXTO.- Que en fecha 20 (veinte) de Junio de 2005 (dos mil cinco), la Dirección de Desarrollo Urbano acordó otorgar la autorización de modificación de traza del proyecto de lotificación del referido fraccionamiento, el cual cuenta con una superficie de 7,779.51 M² (siete mil setecientos setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados), situación que se hizo del conocimiento de los interesados a través del oficio DUE/911/05.

SÉPTIMO.- Que con fecha 30 (treinta) de Agosto de 2005 (dos mil cinco), el Arq. Carlos Velázquez Cortés, en su carácter de apoderado legal de la propietaria del desarrollo denominado «Lerma», solicitó autorización de venta de los lotes que lo integran.

OCTAVO.- Que en base a lo anterior y a lo estipulado en la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 49 (cuarenta y nueve), fracciones I (primera) a III (tercera), los interesados presentaron ante esta Dirección, la siguiente documentación: certificado de libertad gravámenes, copia certificada de la escritura pública número 4,802 (cuatro mil ochocientos dos)

de fecha 22 (veintidós) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe de la Lic. Cecilia Patricia Ramírez Barajas, notario público número 7 (siete) del Partido Judicial de Salvatierra, Gto., la cual se realiza la donación de las superficies de equipamiento urbano y de las vialidades; y garantía hipotecaria número 4,000 (cuatro mil) de fecha 22 (veintidós) de agosto del año 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la citada notario, por lo que se procedió a turnar la petición de autorización de venta al H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto.

CONSIDERANDO:

1. Que este Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de venta de lotes en fraccionamientos que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 (sesenta y nueve) fracción I (primera), inciso "n" de la Ley Orgánica Municipal; artículo 7 (siete) fracción I (primera), artículo 8 (ocho) fracción XII (doceava) de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Que este Honorable Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, en fecha 14 (catorce) de Noviembre de 2005 (Dos mil cinco), en la XXXIII (trigésima tercera) sesión ordinaria, acordó autorizar la venta de los lotes que integran el fraccionamiento denominado "Lerma", propiedad de la C. Blanca Centeno López, representada por el Arq. Carlos Velázquez Cortés, en esta ciudad de Salvatierra, Gto.

SEGUNDO.- Que el predio materia de la presente, cuenta con una superficie de 7,779.51 M² (siete mil setecientos setenta y nueve punto cincuenta y un metros cuadrados), equivalente al 100% (cien por ciento), distribuida de la siguiente manera: superficie vendible o lotificada 5,568.56 M² (cinco mil quinientos sesenta y ocho punto cincuenta y seis metros cuadrados) equivalente al 71.56% (setenta y uno punto cincuenta y seis por ciento), superficie de área de donación 933.54 M² (novecientos treinta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) equivalente al 12.00% (doce por ciento), y área de vialidad de 1,277.41 M² (mil doscientos setenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados) equivalente al 16.44% (dieciséis punto cuarenta y cuatro por ciento). Así mismo, queda integrado por 39 (treinta y nueve) lotes, los cuales se destinarán exclusivamente para uso habitacional unifamiliar; dichos lotes se describen a continuación:

Lote	Superficie (M ²)
1	159.36
2	130.66
3	125.60
4	127.60
5	128.00
6	128.00
7	435.14
8	252.04
9	214.28
10	177.40
11	153.32
12	130.12
13	179.03
14	190.51
15	120.00

16	120.00
17	120.00
18	120.00
19	120.00
20	120.00
21	122.77
22	147.75
23	120.00
24	120.00
25	120.00
26	120.00
27	120.00
28	120.00
29	120.00
30	113.90
31	113.90
32	120.00
33	120.00
34	120.00
35	120.00
36	141.26
37	120.00
38	120.00
39	117.92
Total	5,568.56 M²

TERCERO.- Requirase al fraccionador para que de cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 62 (sesenta y dos) de la Ley anteriormente citada.

CUARTO.- Inscríbese esta autorización a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en el municipio, con un intervalo de 5 (cinco) días entre cada publicación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 (cincuenta) de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

QUINTO.- Notifíquese de acuerdo a lo establecido por los artículos 78 (setenta y ocho) y 79 (setenta y nueve) de la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

Artículo primero.- El presente acuerdo que regirá en este Municipio, entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 (setenta) fracciones II (segunda) y VI (sexta) de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia de la Ciudad de Salvatierra, estado de Guanajuato, a los 11 (once) días del mes de Enero de 2006 (dos mil seis).



[Handwritten signature]
José Enrique Ortiz Jiménez.
Presidente Municipal

[Handwritten signature]
Lic. Juan José Cruz Zavala
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO 2002-2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

El C. Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 69 fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión extraordinaria número 65 de fecha 30 de enero del 2006, tuvo a bien expedir de manera unánime, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento 2003–2006, en base al artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacua, aprobada en acta número 60 de sesión ordinaria, de fecha 14 de noviembre de 2005, y en el artículo 2 fracción I, inciso b), aprueba de manera unánime, las tarifas por concepto de productos, que percibirá el Gobierno del Municipio de Tarandacua, Gto., durante el Ejercicio Fiscal 2006, a través de la Hacienda Pública Municipal, quedando de la siguiente manera:

SECCION ÚNICA DE LOS PRODUCTOS

Artículo 1.- Por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo acordado en las Actas del Comité de Adquisiciones.

Artículo 2.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

TASAS

- I. Del arrendamiento de oficinas dentro del mercado municipal el aumento será de 5% en relación al cobro por este concepto durante el año 2005.
- II. Del arrendamiento de camión de volteo de \$60.00 hasta \$572.00 por viaje; y
- III. Por el arrendamiento de maquinaria pesada de \$60.00 hasta \$2,785.00 por día.

Artículo 3.- Por la ocupación y aprovechamiento en la vía pública se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFAS

- I. Por la ocupación diaria en tianguis \$ 3.50 por metro lineal o fracción
- II. Por comerciantes que se instalen, en días distintos a los tianguis, por día.
 - a) Semifijos y Ambulantes \$ 3.50 por metro lineal o fracción

III. Por comerciantes que se instalen en días especiales, distintos a los tianguis.

- a) Por día de reyes (6 de enero), 14 de febrero, Aniversario de Tarandacuao (27 de abril) y 10 de mayo. \$ 5.50 por metro lineal o fracción
- b) Por días de Semana Santa, 2 de noviembre y 12 de diciembre. \$ 7.50 por metro lineal o fracción
- c) Por día de Fiestas Patronales
 - 1er.bloque de la Ciudad \$ 150.00 por metro lineal
 - 2do.bloque de la Ciudad \$ 127.00 por metro lineal
 - 3er.bloque de la Ciudad \$ 117.00 por metro lineal
 - 4to.bloque de la Ciudad \$ 104.00 por metro lineal

El primer bloque de la ciudad abarca los alrededores del Jardín Hidalgo, las calles: Constitución, Madero, Jardín Hidalgo, Juárez del tramo de Jardín Hidalgo hasta la papelería Villagrán.

El segundo bloque de la ciudad, abarca la calle Benito Juárez a partir del tramo de la papelería Villagrán a la calle Nicolás Bravo hasta la esquina de la calle 16 de Septiembre.

El tercer bloque de la ciudad, abarca de calle Benito Juárez a partir de la esquina con la calle Nicolás Bravo a la calle Guanajuato, y calles Justo Sierra, Morelos, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.

El cuarto bloque de la ciudad abarca la calle Benito Juárez del tramo de la calle Guanajuato a carretera Tarandacuao - Acámbaro.

Artículo 4.- Las personas residentes en el Municipio de Tarandacuao, Gto., que ocupen la vía pública a que se refiere la fracción III, inciso "c", del artículo 3 de este acuerdo, tendrán un descuento del 20%.

Artículo 5.- Por el uso de sanitarios públicos, se cubrirá la cantidad de \$ 2.50 por usuario.

Artículo 6.- Por el uso de vestidores y regaderas públicos, se cubrirá la cantidad de \$ 5.50 por usuario.

Artículo 7.- Por formas valoradas urbanas, rústicas y certificados de no adeudo, se cubrirá la cantidad de \$ 9.50 por cada forma.

Artículo 8.- Por la expedición de permisos para la celebración de fiestas, bailes particulares o sociales a que se refiere el artículo 176 del bando de policía y buen gobierno, se causará y liquidará la cantidad de \$187.00

Artículo 9.- Por la expedición de licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el municipio, se causará y liquidará la cantidad de \$77.00

Artículo 10.- Por el refrendo anual de los peritos valuadores, por la prestación de servicios de avalúos inmobiliarios a particulares se causará y liquidará la cantidad de \$1,201.00

Artículo 11.- Por la venta de bases para la licitación pública se causará y liquidará la cantidad de \$1,201.00

Artículo 12. Por la inscripción al padrón municipal de contratistas, se causará y liquidará la cantidad de \$1,248.00

Artículo 13. Por la venta de lotes en el panteón municipal Santiago Apóstol, se causará y liquidará la cantidad de \$1,100.00 por metro cuadrado.

Artículo 14. Por el servicio de traslado en la ambulancia municipal, se causará y liquidará de la siguiente manera:

Lugar de Origen	Destino	Costo
	Acámbaro, Gto.	\$ 191.50
	Maravatio, Mich.	131.00
	Morelia, Mich.	737.50
	León, Gto.	2,320.00
Municipio de Tarandacuao, Gto.	Guanajuato, Gto.	2,224.00
	Celaya, Gto.	841.50
	Querétaro, Qro.	852.00
	México, D.F.	2,512.00
	Guadalajara, Jal.	4,423.00

Artículo 15. A los habitantes de Tarandacuao que su situación económica sea difícil solventar el gasto de la ambulancia, se le aplicara con un descuento estimado desde el 10% hasta el 30%, en base al estudio socioeconómico realizado por el Sistema DIF Municipal, en las cuotas establecidas a León, Gto., Guanajuato, Gto., Querétaro, Qro., México, D.F. y Guadalajara Jalisco.

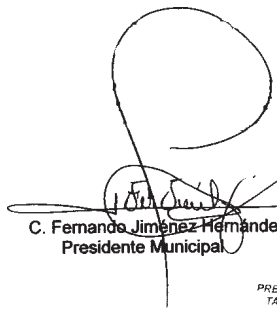
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se oponga a este acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal de la ciudad de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a los 30 días del mes de Enero del año 2006.


Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



C. Fernando Jiménez Hernández
Presidente Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO, GTO.



C. Francisco García Martínez
Secretario de Ayuntamiento

El Ciudadano Fernando Jiménez Hernández, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Tarandacua, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento presido, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117 fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 69 fracción II, inciso "a" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria número 58 celebrada el 13 de Octubre de 2005, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., en base a los dictámenes presentados por la Dirección de Obras Publicas, aprueba con 7 votos a favor y 1 en contra la ratificación de la **Autorización de Cambio de Traza del Fraccionamiento "La Providencia", de su primera Etapa "A"**, ubicado en el predio conocido como fracción 7° "El Jaral y San Juan de Dios", localizado en Boulevard Luis Donald Colosio s/n, al poniente de esta Cabecera Municipal de Tarandacua Gto. de acuerdo al dictamen elaborado por la Dirección de Obras Publicas de fecha de 16 de febrero del 2005, con Oficio No 05/127/05. y en base a lo estipulado en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato

DATOS DEL PREDIO

Nombre del Predio: Conocido como "Fracción 7° El Jaral y San Juan de Dios" según escritura no 3468, notario público No 2 de Acámbaro Gto, de fecha 8 de febrero de 1973, registrada en el registro público de la propiedad bajo el no 29 folios 24 - 25 del tomo núm. I con fecha 10 de mayo de 1973.

Propietario: Sr. Celso castillo Sánchez

Ubicación del Predio: Boulevard Luis Donald Colosio, al Poniente de la Cabecera Municipal.

RESUMEN TOTAL DE SUPERFICIES AUTORIZADAS EN CAMBIO DE TRAZA

ETAPA "A"			
CONCEPTO	TOTAL M2	% DE ETAPA	No DE LOTES
SUPERFICIE TOTAL	20,023.39	100.00	
AREA DE DONACION	3,309.94	16.53	1 LOTE
AREA DE VIALIDAD	5,045.19	25.20	
AREA VENDIBLE	11,453.53	57.20	55 LOTES
AREA VERDE	214.73	01.07	

Fe de erratas: En el plano autorizado con fecha de 17 de Febrero de 2005, en la tabla de cálculo de áreas "ETAPA A" ubicada en la parte superior derecha del plano, fila No 6, Columna No 4, **dice 52 Lotes, debe de decir 55 Lotes.**

LOTES AUTORIZADOS PARA VENTA

ETAPA "A"		
MANZANA	CLAVE DE LOTE	SUPERFICIE DE PROYECTO
MANZANA "A"	A-1	264.90 M2
	A-2	206.00 M2
	A-3	197.25 M2
	A-4	192.37 M2
	A-5	270.59 M2
MANZANA "B"	B-1	206.57 M2
	B-2	206.28 M2
	B-3	205.52 M2
	B-4	202.45 M2
	B-5	199.11 M2
	B-6	227.42 M2
	B-7	220.34 M2
	B-8	200.00 M2
	B-9	212.13 M2
	B-10	200.00 M2
	B-11	200.00 M2
	B-12	200.00 M2
	B-13	200.00 M2
	B-14	200.00 M2
MANZANA "C"	C-1	208.44 M2
	C-2	193.22 M2
	C-3	205.07 M2
	C-4	211.35 M2
	C-5	212.05 M2
	C-6	210.76 M2
	C-7	193.06 M2
	C-8	200.00 M2
	C-9	200.00 M2
	C-10	200.00 M2
	C-11	200.00 M2
	C-12	244.00 M2
MANZANA "D"	D-1 AREA DE DONACION	3,309.93 M2
MANZANA "E"	E-1	200.00 M2
	E-2	200.00 M2
	E-3	200.00 M2
	E-4	200.00 M2
	E-5	283.59 M2

	E-6	242.27 M2
	E-7	200.00 M2
	E-8	200.00 M2
	E-9	200.00 M2
	E-10	200.00 M2
	E-11	195.54 M2
MANZANA "H"	H-1	209.22 M2
	H-2	208.77 M2
	H-3	208.32 M2
	H-4	207.87 M2
	H-5	207.42 M2
	H-6	209.20 M2
	H-22	200.46 M2
	H-23	200.46 M2
	H-24	200.46 M2
	H-25	200.46 M2
	H-26	200.46 M2
	H-27	190.49 M2
MANZANA "I"	I-1	199.42 M2

SEGUNDO.- El Ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., en base a los dictámenes presentados por la Dirección de Obras Públicas, aprueba con 7 votos a favor y 1 en contra la ratificación la **Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento "La Providencia", de su primera Etapa "A"**, ubicado en el predio conocido como fracción 7° "El Jaral y San Juan de Dios", localizado en Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, al poniente de esta Cabecera Municipal de Tarandacua Gto.

DATOS DEL PREDIO

Nombre del Predio: Conocido como "Fracción 7° El Jaral y San Juan de Dios" según escritura no 3468, notario público No 2 de Acámbaro Gto, de fecha 8 de febrero de 1973, registrada en el registro público de la propiedad bajo el no 29 folios 24 – 25 del tomo núm. I con fecha 10 de mayo de 1973.

Propietario: Sr. Celso castillo Sánchez

Ubicación del Predio: Boulevard Luis Donaldo Colosio, al Poniente de la Cabecera Municipal.

LOTES AUTORIZADOS PARA VENTA

ETAPA "A"		
MANZANA	CLAVE DE LOTE	SUPERFICIE DE PROYECTO
MANZANA "A"	A-1	264.90 M2
	A-2	206.00 M2
	A-3	197.25 M2
	A-4	192.37 M2
	A-5	270.59 M2

MANZANA "B"	B-1	206.57 M2
	B-2	206.28 M2
	B-3	205.52 M2
	B-4	202.45 M2
	B-5	199.11 M2
	B-6	227.42 M2
	B-7	220.34 M2
	B-8	200.00 M2
	B-9	212.13 M2
	B-10	200.00 M2
	B-11	200.00 M2
	B-12	200.00 M2
	B-13	200.00 M2
	B-14	200.00 M2
MANZANA "C"	C-1	208.44 M2
	C-2	193.22 M2
	C-3	205.07 M2
	C-4	211.35 M2
	C-5	212.05 M2
	C-6	210.76 M2
	C-7	193.06 M2
	C-8	200.00 M2
	C-9	200.00 M2
	C-10	200.00 M2
	C-11	200.00 M2
	C-12	244.00 M2
MANZANA "D"	D-1 AREA DE DONACION	3,309.93 M2
MANZANA "E"	E-1	200.00 M2
	E-2	200.00 M2
	E-3	200.00 M2
	E-4	200.00 M2
	E-5	283.59 M2
	E-6	242.27 M2
	E-7	200.00 M2
	E-8	200.00 M2
	E-9	200.00 M2
	E-10	200.00 M2
	E-11	195.54 M2
MANZANA "H"	H-1	209.22 M2
	H-2	208.77 M2
	H-3	208.32 M2

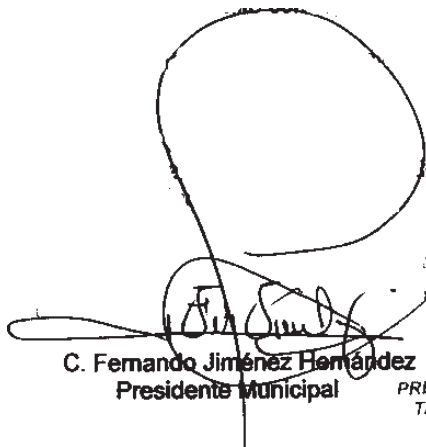
	H-4	207.87 M2
	H-5	207.42 M2
	H-6	209.20 M2
	H-22	200.46 M2
	H-23	200.46 M2
	H-24	200.46 M2
	H-25	200.46 M2
	H-26	200.46 M2
	H-27	190.49 M2
MANZANA "I"	I-1	199.42 M2

TERCERO.- Deberá de Inscribir la resolución en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Acámbaro Gto. y publíquese dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Diario de Mayor Circulación del Municipio en un intervalo de 5 días entre cada publicación.


CUARTO.- Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Obras Públicas y al Sr. Celso Castillo Sánchez, para su trámite correspondiente.

Dado en el Edificio del Ayuntamiento de la ciudad de Tarandacua, Gto., a los 13 de octubre de 2005.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.




C. Fernando Jiménez Hernández
Presidente Municipal



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TARANDACUAO GTO



C. Francisco García Martínez
Secretario de Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006
 MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.
COMITÉ DE ADQUISICIONES, EVALUACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL No. MSJUCAES/PI/2006-01
 LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. MSJUCAES/VEHICULO/02/2006-001

DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, EVALUACIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS MUNICIPALES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL...

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	INSCRIPCIONES Y ENTREGA BASES	VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES Y JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESITAS	FALLO	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
VIU001	CAMIONETA LINEA XTAL SKL.T/TA.PIEL, MARCA NISSAN, COLOR TITANIO, SERIE ANH705419W-767087, MOTOR QR25 2277036	DEL 19 AL 16 DE MARZO DE 2006, DE LAS 9:30 A 13:30 HRS 9:30 HRS	22 DE MARZO DE 2006	29 DE MARZO DE 2006, 9:30 HRS	3 DE ABRIL DE 2006 10:00 HRS	3 DIAS NATURALES	L.A.B. CARGADERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.
VIU002	AUTOMOVIL LINEA ACTIVA, MARCA NISSAN, COLOR GRAFITO, SERIE 1M4AL1E46C292971, MOTOR QR25 141548Y	DEL 13 AL 16 DE MARZO DE 2006, DE LAS 9:30 A 13:30 HRS 9:30 HRS	22 DE MARZO DE 2006	29 DE MARZO DE 2006, 9:00 HRS	3 DE ABRIL DE 2006 10:00 HRS	3 DIAS NATURALES	L.A.B. CARGADERA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

TRAMITES E INSCRIPCIONES: LOS TRAMITES PARA LA INSCRIPCION A ESTA LICITACION, SE REALIZARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO, UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL, No. 1 ZONA CENTRO EN SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CON HORARIO DE 9:30 AM A 13:30 HRS., TEL.1981236.

1) VERIFICACION FISICA DE LOS BIENES Y JUNTA DE ACLARACIONES: PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES LOS PARTICIPANTES INSCRITOS SE PRESENTARAN EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL, No. 1 ZONA CENTRO EN SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO EN LA HORA Y DIA SEÑALADOS PARA EL EFECTO.

2) REQUISITOS Y CONDICIONES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASI COMO EN LAS BASES Y REQUISITOS, SERAN INVARIABLES SALVO LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

3) PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESITAS: PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESITAS LOS PARTICIPANTES INSCRITOS SE PRESENTARAN EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA PRINCIPAL, NÚMERO 1 ZONA CENTRO EN SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO EN EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL EFECTO Y EL FALLO SE DICTARA EL TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EN LA SALA DE CABEZO UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL CON DIRECCION PLAZA PRINCIPAL, NÚMERO 1 ZONA CENTRO EN SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO EN EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL EFECTO, EL ÍNDICA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESITAS DEBERA SER EN ESPAÑOL, LA MONEDA EN QUE SE COLOCARAN LAS PROPUESITAS SERAN PESOS MEXICANOS.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION: EL LICITADOR INTERESADO DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACION SE CITAN, INDEPENDIEMENTE DE HABER REALIZADO EL PAGO PARA SER CONSIDERADO INSCRITO EN LOS DIAS Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA ESTE EVENTO.

1) SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA DE REFERENCIA

2) ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE EL DOMICILIO FISCAL PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION.

3) EL LICITADOR PRESENTARA COPIAS CERTIFICADAS DE A) ACTA CONSTITUTIVA, SUS REFORMAS Y MODIFICACIONES, ASI COMO PODERES DE REPRESENTACION EN CASO DE PERSONAS MORALES O IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOS PARA TRATARSE DE PERSONAS FISICAS.

4) MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS, PREVISTOS EN LOS SIGUIENTES ARTICULO 142, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 48 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, EVALUACIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO..

EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., SE RESERVA EL DERECHO DE NO OTORGAR LAS INSCRIPCIONES SI EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN SITUACION DE MOROSIDAD O HAYA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

COSTO DE LAS BASES: APROBADOS LOS REQUISITOS ANTERIORES SE DEBERA CUBRIR EL COSTO DE LAS BASES Y DOCUMENTACION CON UN IMPORTE DE \$1000.00MIL PESOS 00/100 MXN., QUE DEBERA SER LEJUDADO DIRECTAMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CALA, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCION DE CREDITO BANCARIA DEL PAIS, A NOMBRE DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL, NÚMERO 1 ZONA CENTRO. **ESTE PAGO NO SERA REEMBOLSABLE.**

GARANTIAS: EL LICITANTE OTORGARA GARANTIA, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, DE CALA O CRUZADO, POR EL 5% DEL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONOMICA, COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DEL IMPORTE DE SU PROPUESTA A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

CRITERIOS DE FALLO: LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS SE DETERMINARA POR PARTIDA, A QUIENES OFERZCAN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, SE HARA EN BASE A LO QUE DISPONE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, EVALUACIONES, ARRENDAMIENTOS Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS BASES DE LICITACION, EL FALLO PODRA SER PRORROGABLE PREVIA NOTIFICACION A LOS PARTICIPANTES.

SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO. 03 DE FEBRERO DE 2006

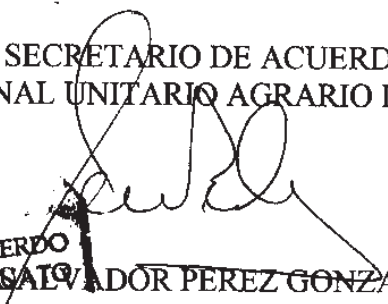
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, EVALUACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO


A LA C. REYNALDA MARTINEZ OCHOA, así como a los que tengan expectativa de derecho en la sucesión a bienes ejidales del extinto J. ENCARNACION MARTINEZ CARDONA. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio por el conflicto de nulidad y/o ineficacia jurídica de la resolución dictada en el procedimiento de jurisdicción voluntaria radicada bajo el número 668/97 y por el conflicto sucesorio sobre los derechos agrarios del extinto J. ENCARNACION MARTINEZ CARDONA, expediente 430/04, promueve CECILIA MARTINEZ OCHOA, poblado "LA MONCADA", municipio de TARIMORO, Guanajuato, para que conteste demanda más tardar en audiencia señalada A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11



SECRETARIA DE ACUERDO
DISTRITO 11 GUANAJUATO

SAVADOR PEREZ GONZALEZ



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate**
 la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral	„ 420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	„ 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	„ 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	„ 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	„ 700.00
Compilación de la Reglamentación	
Municipal en Disco Compacto	„ 360.00
Texto de publicaciones de observancia general	
Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitara su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR